

	HOJA RESUMEN DEL CONTRATO	N° Documento: CA6
	CONTRATO DE SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL	Revisión: 1 Fecha: 13/03/2024

**HOJA RESUMEN  
CONTRATO DE SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL  
PLANTA PISCO**

**REVISIONES Y APROBACIONES**

APROBACIONES			*Original firmado por
	NOMBRE	POSICION	FIRMAS Y FECHA
<b>ORIGINADOR</b>	Karen Sigarrostegui	Comprador Senior	 Karen Sigarrostegui Fecha: 14.03.2024
<b>REVISADO POR</b>	Lissett Guillén	Jefe de Compras	 Lissett Guillén Guillén 2024.03.14 11:05:57 -05'00'

Este documento no forma parte del contrato

	<b>HOJA RESUMEN DEL CONTRATO</b>	<b>N° Documento: CA6</b>
	<b>CONTRATO DE SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL</b>	<b>Revisión: 1</b>
		<b>Fecha: 13/03/2024</b>

### HOJA DE INFORMACION DEL CONTRATO

<b>Fecha de Inicio</b>	01 de Abril de 2024
<b>Fecha de Termino</b>	31 de Marzo de 2034
<b>Contraprestación</b>	US\$ 21,155,510
<b>Contratista</b>	Contugas S.A.C.
<b>Área Solicitante</b>	Fundición
<b>Tipo de Contrato</b>	Distribución de gas natural
<b>Unidad</b>	Pisco
<b>Modalidad de Contratación</b>	Precios unitarios
<b>Objeto del Contrato</b>	Distribución del gas natural para la operación de la Planta Fundición y Refinería de Pisco.
<b>V°B° Gerente Legal, Cumplimiento y Permisos</b>  <b>En señal de conformidad con los términos legales del Contrato / Adenda.</b>	<i>Eduardo Paseta Spilerman</i> <i>Loirena Chavez</i>

Señor Notario,

RC

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas una Escritura Pública en la que conste el **CONTRATO DE SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL** (en adelante, el “Contrato”), que celebran, de una parte, la empresa Contugas S.A.C. (en adelante, “**CONTUGAS**” y/o la “Distribuidora” y/o el “Concesionario”), con Registro Único de Contribuyente N° 20519485487, con domicilio en Calle Las Orquídeas N° 585, Interior 402, Urb. Jardín, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Representante Legal, el Sr. Walter Néstor Sciutto Brattoli, identificado con Carné de Extranjería N° 000153713, según poder inscrito en la Partida Electrónica N° 12165013 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, y, de la otra parte, la empresa **MINSUR S.A.** (en adelante, **MINSUR** y/o el “Usuario” y/o el “Consumidor”) con Registro Único de Contribuyente N° 20100136741 con domicilio en Jr. Giovanni Batista Lorenzo Nro. 149 Int. 501 A, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por sus Apoderados, el señor Alan Kirk Angles Arrue, identificado con DNI N° 40015678 y el Sr. Ralph Alosilla-Velazco Vera, identificado con DNI N° 04642671 con poderes inscritos en la Partida N° 01141929, del Registro de Personas Jurídicas de Lima.

Las empresas mencionadas precedentemente podrán ser indistintamente denominadas la “Parte” o colectivamente denominadas las “Partes”, a lo largo del presente Contrato, y lo suscriben bajo los términos y condiciones detallados a continuación.

#### CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1. CONTUGAS, en virtud de lo dispuesto en el Contrato de Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el Departamento de Ica suscrito con el Estado Peruano (en adelante, el “Contrato BOOT”) y en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM y sus modificatorias (en adelante, el “Reglamento” o “Reglamento de Distribución”), es el distribuidor exclusivo para prestar el Servicio de Distribución de Gas Natural por red de ductos en el departamento de Ica.
- 1.2. MINSUR es una empresa cuya actividad principal es la minería. En tal sentido, MINSUR se encuentra interesada en contratar directamente con CONTUGAS el servicio de Distribución de Gas Natural por red de ductos (en adelante, el “Servicio”), bajo los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato para su Planta de fundición y refinación de estaño denominada “Planta Minsur”, localizada en la Carretera Panamericana Sur. Km 238.5, Paracas, provincia de Pisco, Departamento de Ica(en adelante, el “Predio”).
- 1.3. De conformidad con el Reglamento de Distribución, el Usuario es un Consumidor Independiente, por lo cual tiene la potestad de adquirir Gas Natural, así como el servicio de transporte, directamente del Productor y del Concesionario de Transporte según corresponda.

- 1.4. Mediante acuerdo denominado “Contrato de Servicio de Suministro de Gas Natural (Suministro, Transporte y Distribución)” (en adelante, “Contrato Inicial”) suscrito el 6 de octubre del año 2014, CONTUGAS y MINSUR, acordaron la prestación del servicio de distribución de gas para la Planta Minsur, servicio que también incluía la provisión de capacidad de transporte (por cesión de capacidad vía mercado secundario por parte de MINSUR a CONTUGAS) y el suministro de gas natural (por contrato suscrito entre CONTUGAS con el Consorcio Camisea). Las Partes indican que dicho acuerdo tiene vigencia únicamente hasta el 31 de marzo del 2024 y han acordado no ejercer la potestad de renovación automática
- 1.5. Conforme a lo anterior, el Usuario viene gestionado la provisión del volumen y capacidad de gas natural indicado en el Anexo B del Contrato, mediante la contratación directa del suministro y servicio de transporte de gas natural. En tal sentido, el Usuario, requiere las Capacidades indicadas en el Anexo B del Contrato el cual le será provisto como servicio de distribución por el Concesionario, a partir de la Fecha de Inicio de Operación.

RC

## **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO**

El Concesionario prestará al Usuario el Servicio de Distribución de Gas Natural (en adelante el “Servicio”), que consiste en recibir y transportar el Gas Natural que, en su calidad de Consumidor Independiente, haya contratado el Usuario con algún Productor y con el Concesionario del Servicio de Transporte, desde el Punto de Recepción hasta el Punto de Entrega, según estos conceptos se encuentran determinados en el Anexo A, de conformidad con las cláusulas y condiciones establecidas en el presente Contrato, así como las disposiciones aplicables detalladas en la Cláusula Tercera del Contrato.

## **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES Y MARCO NORMATIVO APLICABLE**

Las Partes acuerdan atribuir a los términos cuya letra inicial sea mayúscula y abreviaturas empleados en el presente Contrato, el significado que tienen en las normas mencionadas en este Contrato y en el Contrato BOOT, con excepción de aquellos casos en los cuales mediante el presente Contrato y/o en su Anexo F se le otorgue un significado o contenido distinto.

Asimismo, resulta pertinente señalar que al presente Contrato les serán de aplicación las normas y definiciones en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos aprobado mediante Decreto Supremo No. 040-2008-EM (Reglamento de Distribución) y sus modificatorias, la Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural Ley N° 27133 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo No. 040-99-EM y sus modificatorias y ampliaciones, la Resolución No. 054-2016-OS/CD y sus modificatorias, la Resolución No. 047-2022-OS/CD y sus modificatorias, así como las demás normas que resulten aplicables.

En ese mismo sentido, las Partes declaran que han acordado expresamente que la facturación del servicio será realizada, salvo modificación normativa, considerando los componentes y las fórmulas establecidos en el presente Contrato y sus Anexos, cuya validez y eficacia reconocen en este acto y respecto de las cuales declaran su plena conformidad y

exigibilidad, dejando constancia de que estos se ajustan y no transgreden las Normas Aplicables. En esa línea, las Partes declaran y reconocen la plena compatibilidad de lo pactado en el presente Contrato con el ordenamiento jurídico nacional, validez, eficacia, exigibilidad, oponibilidad y su plena aplicabilidad al caso concreto.

#### **CLÁUSULA CUARTA: CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO**

- AC
- 4.1 El Servicio objeto del presente Contrato se establece de conformidad con las especificaciones indicadas en el Anexo A y los volúmenes indicados en el Anexo B. El Concesionario deberá prestar el Servicio con la debida diligencia, actuando como un operador responsable y prudente, conforme con las prácticas generalmente aceptadas en la industria de gas natural.
- 4.2 Las Partes declaran conocer las condiciones de funcionamiento a las que está sujeto el Servicio según el Reglamento de Distribución, y el Contrato BOOT. Asimismo, el Usuario declara que el Gas Natural que es distribuido a través del presente Servicio se utilizará en sus instalaciones exclusivamente para las actividades descritas en el numeral 1.2 precedente, no pudiendo ser utilizado en el desarrollo o proceso productivo de cualquier otra actividad.
- 4.3 Las Partes declaran que las cantidades contratadas para el Servicio de naturaleza firme, de conformidad con lo establecido en el Anexo B del presente Contrato, corresponden a los volúmenes que la Distribuidora está obligada a entregar al Usuario en el Punto de Entrega y correlativamente, salvo modificación normativa, la obligación del Usuario de pagar la respectiva contraprestación por tales cantidades conforme al procedimiento de facturación aplicable, independientemente del volumen efectivamente tomado, nominado y/o consumido por el Usuario, conforme lo regulado en la Cláusula Séptima y el Anexo D.

#### **CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LAS PARTES**

##### **Obligaciones y atribuciones del Distribuidor**

- 5.1 La Distribuidora prestará el Servicio de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato, las cantidades contratadas requeridas por el Usuario y contempladas en el Anexo B, y las disposiciones que resulten aplicables del Reglamento de Distribución y las demás Normas Aplicables.
- 5.2 Sin perjuicio de lo establecido en el numeral 5.5, la Distribuidora será la única que podrá intervenir, utilizar o realizar cualquier tipo de actividad sobre el Sistema de Distribución, conforme a lo previsto en el Reglamento de Distribución y demás normas técnicas, de seguridad y ambientales que resulten aplicables.

##### **Obligaciones y atribuciones del Usuario**

- 5.3 El Usuario se compromete a pagar desde la fecha de Inicio de la Prestación del Servicio, la contraprestación por el Servicio conforme a lo establecido en el presente Contrato y a las cantidades contratadas, pactadas y descritas en el Anexo B, independientemente de su toma, y/o de su consumo efectivo (salvo modificación

normativa), sin perjuicio de aquellos casos de consumos mayores a tales cantidades contratadas de acuerdo con el numeral 9.2 de la Cláusula Novena y las fórmulas pactadas y descritas en la Cláusula Novena y en el Anexo D y E del presente Contrato.

El Concesionario no será responsable por los perjuicios que puedan derivarse por los defectos de fábrica, instalación, programación o similares que pueda presentar la Acometida y los equipos que la conforman.

- 5.5 El Usuario se compromete a pagar, de ser el caso, los servicios adicionales que pudiera solicitar al Concesionario, en la forma y metodología en que éstos se encuentren regulados por OSINERGMIN o el marco normativo aplicable, o en su defecto, sean pactados por las Partes, según corresponda.
- 5.6 El Usuario no podrá destinar el Gas Natural (a) para usos distintos a los indicados en el presente Contrato o (b) a un lugar distinto del Predio y/o instalaciones para los cuales se brinda el Servicio, salvo previa autorización expresa de la Distribuidora, o salvo por situaciones previstas y autorizadas por las Normas Aplicables.
- 5.7 El Usuario mantendrá indemne al Concesionario de las penalidades ejecutadas, sanciones firmes y acreencias probadas que se generen por no informar oportunamente del nuevo uso y/o punto de entrega que tendrá el Gas Natural; así como cualquier sanción firme, penalidad ejecutada o acreencia probada que reclame un tercero, afectado fehacientemente, a la Distribuidora como consecuencia del cambio del uso y/o punto de entrega del Gas Natural efectuado por el Usuario.
- 5.8 El Usuario deberá cancelar cualquier importe que adeude a la Distribuidora en virtud del presente Contrato en la cuenta bancaria en el Perú que indique el Concesionario, dentro de los plazos y conforme a los mecanismos previstos para tal efecto en el presente Contrato. El depósito efectuado en dicha cuenta tendrá para todos los efectos el carácter de pago de la contraprestación y demás obligaciones asumidas bajo este Contrato.
- RC 5.9 En caso de que el Usuario solicite el incremento de los volúmenes contratados en virtud del presente Contrato y sus Anexos, el Concesionario podrá evaluar y aceptar realizar este incremento siempre y cuando cuente con la disponibilidad requerida. La formalización del incremento deberá realizarse mediante una Adenda.
- 5.10 El Usuario debe informar al Distribuidor diariamente la Nominación y Reprogramación que realice ante el Productor y Transportista, en los horarios establecidos en la norma.
- 5.11 En caso MINSUR incremente su Capacidad Contratada Diaria (CC) prevista en el Anexo B por encima del volumen de los 49,500 m<sup>3</sup>/d (capacidad acordada en el Contrato Inicial cuyo derecho de conexión se encuentra cancelado), el Usuario deberá efectuar el pago de la diferencia del Derecho de Conexión inicialmente asignado en el Contrato de Suministro y el nuevo Derecho de Conexión resultante con la nueva capacidad requerida. En dicha línea, se procederá también con la actualización de la Capacidad Contratada Diaria (CC) conforme a lo requerido por el Usuario.

Asimismo, salvo modificación normativa, si como resultado de la evaluación del promedio móvil de los consumos históricos de los últimos seis (06) meses entre los que se incluye el mes que se factura, se determinara el incremento en la capacidad utilizada para determinar el Derecho de Conexión asociado, el Concesionario podrá cobrar por la diferencia del Derecho de Conexión inicialmente asignado en el Contrato de Suministro y el nuevo Derecho de Conexión determinado. El pago por la diferencia respectiva solo será efectivo cuando el nuevo Derecho de Conexión supere en más del 15% respecto al Derecho de Conexión inicialmente cancelado. En dicha línea, se procederá también con la actualización de la Capacidad Contratada Diaria (CC) conforme al nuevo Derecho de Conexión.

El Usuario se compromete a realizar el pago establecido en el presente numeral en un plazo máximo de quince (15) días desde la suscripción del presente Contrato o de la ocurrencia de lo contemplado en el párrafo anterior.

### **Obligaciones y atribuciones comunes de las Partes**

- 5.12 Las Partes declaran conocer y acuerdan cumplir, en lo que corresponda a cada una de ellas, las condiciones técnicas, de calidad y seguridad a las que está sujeto el Servicio según el Reglamento de Distribución, el Contrato BOOT, las normas técnicas aplicables, así como los Anexos que integran el presente Contrato.
- 5.13 Las Partes, se comprometen a acatar las normas sobre medición vigentes establecidas en el presente Contrato y sobre las condiciones de entrega establecidas en el Anexo A, con observancia de las disposiciones a las normas que apliquen al respecto.

### **CLÁUSULA SEXTA: PLAZO Y DURACIÓN**

- 6.1 El presente Contrato entrará en vigor a partir del día siguiente de su suscripción. Sin embargo, las Partes acuerdan suspender parcialmente ciertos efectos del Contrato. En ese sentido, según lo detallado en la Cláusula 6.5, se acuerda que las obligaciones vinculadas con el Servicio y su contraprestación quedan suspendidas hasta el cumplimiento o verificación concurrente de las condiciones suspensivas previstas en la Cláusula 6.5 las cuales se esperan sean cumplidas, como máximo, al 31 de marzo del 2024.
- 6.2 El plazo del Contrato será de diez (10) años a partir de la Fecha de Inicio de Operación. Cualquiera de las Partes con una anticipación no menor de seis (6) meses antes de la fecha de vencimiento del plazo del Contrato, deberá comunicar de manera formal, mediante carta a la otra Parte su deseo de renovar el Contrato por periodos de hasta cinco (5) años.

Asimismo, las Partes acuerdan que en un periodo de cuatro (4) meses previos al cumplimiento de los primeros cinco (5) años de Contrato, el Usuario tendrá derecho a solicitar la negociación, revisión y modificación de la Capacidad Contratada Diaria (CC) con base en la proyección de la producción de estaño de la Unidad Minera San Rafael (producto que es utilizado en la Planta Minsur). Para tal fin deberá informar y

RC

documentar objetivamente a la Distribuidora las proyecciones de consumo de gas natural para los siguientes años del Contrato. La Distribuidora no podrá negarse a la modificación de la Capacidad Contratada Diaria sin causa justificada.

Las Partes acuerdan que la Fecha de Inicio de Operación tendrá como plazo máximo el 1 de abril del 2024.

Es condición para la renovación del Contrato, la renovación de garantías a favor de la Distribuidora por parte del Usuario, así como el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Contrato, además de la voluntad de la otra Parte.

- 6.3 En ningún escenario, la renovación podrá exceder el plazo del Contrato BOOT. En tal sentido, en caso la renovación del presente Contrato excediese el plazo del Contrato de Concesión, las Partes acuerdan que dicha renovación se extenderá únicamente hasta la fecha de vencimiento del plazo del Contrato de Concesión.
- 6.4 En caso de no renovación del Contrato, las Partes dejan constancia que las obligaciones a cargo de cada una de ellas surgidas, existentes o devengadas con anterioridad a la fecha de vencimiento del presente Contrato, se mantendrán vigentes respecto de ellas hasta su total cumplimiento.
- 6.5 Conforme a lo dispuesto en la Cláusula 6.1 y en virtud del artículo 140° del Código Civil, las Partes acuerdan condicionar ciertos efectos del presente Contrato hasta el cumplimiento concurrentemente de ciertas condiciones suspensivas.

Los efectos suspendidos son: i) las obligaciones vinculadas con el Servicio; y ii) la obligación de contraprestación del Usuario. Las Partes entienden que las siguientes condiciones suspensivas no configuran condiciones impropias según lo previsto en el artículo 171° del Código Civil. Conforme a lo anterior, las condiciones suspensivas son las siguientes:

- 6.5.1 Se acredite la suscripción del contrato de suministro de gas natural con algún Productor.
- 6.5.2 Se acredite la suscripción del contrato de transporte de gas natural, firme o interrumpible, ya sea en el mercado primario y/o secundario.

Una vez cumplidas o verificadas las condiciones suspensivas antes descritas, el Usuario deberá enviar al Concesionario, una comunicación escrita informado al respecto.

RC

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA-A: PUNTO DE RECEPCIÓN**

- 7-A.1 El Usuario entregará o hará entrega del Gas Natural al Concesionario en el Punto de Recepción designado en el Anexo A del presente Contrato según las condiciones y modalidades indicadas en el Anexo A y en el Anexo B.

El Usuario garantiza que posee o controla y tiene derecho de entregar o hacer entregar por su cuenta, el Gas Natural que pondrá a disposición del Concesionario en el Punto de Recepción.

La recepción y entrega de Gas Natural bajo el presente Contrato no podrá considerarse que afecta o modifica la titularidad del Gas Natural.

Asimismo, el Consumidor se compromete a mantener indemne, esto es, libre de daños, al Concesionario por cualquier reclamo, acción o perjuicio emergente de cualquier tercería, controversia o disputa entablada respecto a la titularidad del Gas Natural entregado por éste o por cuenta de éste para su distribución o de cualquier interés en dicho Gas Natural.

- 7-A.2 El Concesionario no está obligado en ningún Día Operativo a recibir Gas Natural por encima del volumen autorizado como consecuencia del proceso de nominaciones, conforme al presente Contrato y a lo establecido en las normas del Servicio de Distribución aplicables, en este sentido MINSUR deberá contar con el combustible de respaldo para la no afectación de sus operaciones. El Concesionario no será responsable por los daños de cualquier naturaleza que MINSUR pueda sufrir por este concepto.
- 7-A.3 El Consumidor pondrá a disposición del Concesionario, en el Punto de Recepción que se indica en el Anexo A, el volumen de Gas Natural autorizado en el Anexo B, el cual tendrá un Poder Calorífico Bruto que no podrá ser inferior a 8,450 Kcal/m<sup>3</sup>std ni superior a las 10,300 kcal/m<sup>3</sup>std, de acuerdo con el literal f) del artículo 44 del Reglamento de Distribución. Asimismo, el Gas Natural a ser puesto a disposición del Concesionario deberá cumplir con lo establecido en el Anexo A de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Segunda.

El Concesionario no recibirá el Gas Natural mientras el Poder Calorífico Bruto, las condiciones de calidad y composición, estuvieran fuera del rango dispuesto en el párrafo anterior y en el Anexo A, lo cual será comunicado al Consumidor en el más corto plazo teniendo en consideración las condiciones operativas del momento y de la información obtenida por el Concesionario de la Acometida del Consumidor. El Gas Natural en dichas condiciones sólo podrá ser recibido, previa solicitud expresa y por escrito del Consumidor y sujeto a que como resultado de la evaluación del Concesionario dichas condiciones no pongan en peligro la seguridad de las personas ni del Sistema de Distribución.

El Consumidor será enteramente responsable de las multas firmes, indemnizaciones ejecutadas, daños y perjuicios que efectivamente se generen al Concesionario, como consecuencia de la entrega de Gas Natural fuera de las disposiciones contenidas en el párrafo precedente, en tanto y en cuanto el Concesionario haya cumplido con informar al Consumidor, y MINSUR haya requerido la entrega en la modalidad indicada en el párrafo anterior, que las condiciones del Gas Natural están fuera de especificaciones, según esto le haya sido informado previamente por el Productor y/o el Transportista, siguiendo los lineamientos mencionados en el párrafo anterior.

- 7-A.4 Salvo dolo o culpa grave del Concesionario o caso fortuito o fuerza mayor (conforme al presente contrato), cualquier inconveniente o incumplimiento vinculado a la entrega del Gas Natural en el punto de Recepción por parte del Consumidor al Concesionario, no será responsabilidad del Concesionario, por lo que continuará aplicándose el cobro

RC

conforme a la Capacidad Contratada Diaria (CC) definida en el Anexo B, de acuerdo a lo establecido en el Anexo D.

### **CLÁUSULA SÉPTIMA-B: PUNTO DE ENTREGA**

- 7-B.1 El Concesionario pondrá a disposición del Usuario en el Punto de Entrega que se indica en el Anexo A del presente Contrato, los volúmenes de Gas Natural recibidos en el Punto de Recepción con un Poder Calorífico Bruto que no podrá ser inferior a 8,450 Kcal/m<sup>3</sup>std ni superior a las 10,300 kcal/m<sup>3</sup>std, a una presión dentro del rango establecido en el Anexo A del presente Contrato y conforme a lo establecido en el Reglamento de Distribución, el Contrato BOOT y demás normas que resulten aplicables al Servicio.
- 7-B.2 El Usuario será responsable de realizar el mantenimiento de su Acometida de acuerdo a su Plan de Mantenimiento, el que deberá ser aprobado por el Concesionario; y de la operación y mantenimiento de las Instalaciones Internas de conformidad con los procedimientos y manuales operativos que tenga establecidos para dicho fin.
- 7-B.3 En el supuesto que el Usuario tome conocimiento respecto de cualquier situación anormal vinculada con sus instalaciones que razonablemente pueda generar complicaciones o afectaciones al Sistema de Distribución y/o a la seguridad de sus instalaciones o su personal, éste se encontrará obligado, bajo responsabilidad, a comunicar este hecho al Concesionario inmediatamente haya tomado conocimiento de este. Adicionalmente, el Usuario deberá reportar el mantenimiento de la Acometida al Concesionario de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Distribución y las disposiciones que dicten los entes reguladores y/o fiscalizadores.
- 7-B.4 El Concesionario transfiere al Usuario, en el Punto de Entrega, el riesgo, responsabilidad y custodia del Gas Natural objeto de la prestación del Servicio.

### **CLAUSULA OCTAVA: CANTIDADES / CAPACIDAD CONTRATADA DIARIA**

- 8.1 La Capacidad Contratada Diaria (CC) establecida en el Anexo B del presente Contrato es aquella que el Concesionario está obligado a poner a disposición del Usuario en el Punto de Entrega, luego de haberlas recibido del Usuario en el Punto de Recepción.

El Concesionario no está obligado a poner a disposición del Usuario cantidades por encima de la Capacidad Contratada Diaria (CC) establecida en el Anexo B del presente Contrato, por lo que la falta de disponibilidad para atender un requerimiento del Usuario, en dicho sentido, no acarreará responsabilidad ni aplicación de multas, penalidades o similares en contra del Concesionario.

- 8.2 En caso de que se acredite fehacientemente consumos por parte de MINSUR, por encima del volumen nominado y autorizado por el Transportista y/o Productor en cualquier día operativo y, a consecuencia de lo anterior, el Sistema de Distribución se vea afectado de modo tal que imposibilite al Concesionario cumplir sus obligaciones con otros Usuarios y ponga en peligro la operación del Sistema de Distribución, el Usuario deberá realizar la devolución del gas tomado en exceso

RC

(Suministro y Transporte) al cierre de mes una vez concluida la validación con la empresa Transportista, previa coordinación y validación de los volúmenes con el Concesionario.

## CLÁUSULA NOVENA: TARIFA, CONTRAPRESTACIÓN Y FACTURACIÓN

- 9.1 El Usuario pagará al Concesionario por el Servicio desde el Punto de Recepción hasta el Punto de Entrega, el monto que resulte de aplicar el esquema de facturación y la tarifa aplicable, según las Resoluciones Tarifarias vigentes en el tiempo y aprobadas por OSINERGMIN – GRT, o la autoridad que lo reemplace, conforme a las disposiciones vigentes. Las tarifas aplicables serán actualizadas y/o ajustadas conforme a las fórmulas y procedimientos que se establezcan de acuerdo a la normativa vigente.

En tal sentido, el Concesionario facturará mensualmente en dólares al Usuario los componentes de la contraprestación por el Servicio de acuerdo con las cantidades contempladas en el Anexo B del presente Contrato y las fórmulas de facturación pactadas en el Anexo D, así como en la Cláusula Octava del presente Contrato.

Asimismo, la Capacidad Contratada Diaria (CC) establecida en el Anexo B para fines de la facturación, son las cantidades por las cuales el Usuario se obliga a pagar la respectiva contraprestación sin tener en consideración su consumo efectivo. En caso de exceder la capacidad Contratada Diaria, el volumen excedido será facturado de acuerdo a las fórmulas de facturación pactadas en la Cláusula Novena y en el Anexo D del presente Contrato.

- 9.2 El Usuario pagará al Concesionario la tarifa correspondiente a su categoría tarifaria. La Tarifa será actualizada para efectos del presente Contrato conforme las nuevas fijaciones tarifarias que apruebe el OSINERGMIN – GRT, o la autoridad que lo reemplace, para cada periodo tarifario, bastando la publicación de una Resolución de dicha autoridad en el Diario Oficial El Peruano que fije la nueva Tarifa para que ésta resulte exigible por el Concesionario al Usuario.
- 9.3 Las facturas incluirán el monto correspondiente a la contraprestación por el Servicio y los demás cargos, descuentos, penalidades o compensaciones que resulten aplicables conforme lo previsto en las Leyes Aplicables y en el Contrato.
- 9.4 Las facturas serán emitidas mensualmente en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$) y deberán ser abonadas por el Usuario en esa misma moneda.
- 9.5 Asimismo, el Concesionario discriminará en la factura los impuestos que son de cargo del Usuario. Los impuestos creados o por crearse, de cargo al Usuario según lo establezcan las normas aplicables, serán trasladados al Usuario, en su exacta incidencia.
- 9.6 El Concesionario deberá emitir y hacer llegar su factura al Usuario por el Servicio prestado dentro de los primeros siete (7) días hábiles del mes siguiente al que corresponda ser facturado. El vencimiento de la factura será a los quince (15) días calendario de haber sido emitida. En caso el día de vencimiento de la factura sea un

RC

día no hábil, se entenderá que la fecha de pago es el día hábil posterior al día de vencimiento.

En caso de que el Concesionario se demorase en entregar al Usuario la factura correspondiente al Servicio, más allá del plazo previsto en el presente Contrato, el Usuario pagará dicha factura dentro de los siete (7) días calendario posteriores a su recepción (conforme al artículo 66 del Reglamento de Distribución), no aplicando mora o tasa de interés en caso dicha nueva fecha exceda el plazo de vencimiento de pago previsto en el presente Contrato.

En caso de que la fecha de inicio o fecha de corte del Servicio se produzca en un día distinto al primero o último día calendario del mes, respectivamente, será facturado por la fracción del mes correspondiente.

Las Partes acuerdan que el Usuario deberá cancelar el importe de la factura emitida por el Concesionario en la cuenta bancaria en el Perú que indique el Concesionario.

- 9.7 La mora en el cumplimiento de las obligaciones a su vencimiento será automática, y sin necesidad de notificación y/o intimación.
- 9.8 El incumplimiento de pago de cualquier factura por el Servicio prestado bajo el presente Contrato por parte del Usuario devengará intereses compensatorios y moratorios sobre la porción impaga que será aplicable desde la fecha de vencimiento de la factura hasta su cancelación, salvo lo previsto en el segundo párrafo de la cláusula 9.6. El cálculo de los citados intereses compensatorios y moratorios se realizará conforme a la normativa vigente al momento del vencimiento de la factura impaga o pagada parcialmente.

La tasa de interés compensatorio aplicable será el promedio aritmético entre la tasa activa promedio en moneda extranjera (TAMEX) y la tasa promedio pasiva en moneda extranjera (TIPMEX) que publica diariamente la Superintendencia de Banca y Seguros. Para las facturas que sean emitidas en Soles se utilizará la tasa activa promedio en moneda nacional (TAMN) y la tasa pasiva promedio en moneda nacional (TIPMN).

Este procedimiento será también aplicable a la devolución de lo pagado, por cualquier razón, en exceso por el Usuario al Concesionario.

El Concesionario informará al Usuario, cuando lo solicite, el tipo de interés establecido.

- 9.9 Cualquier reclamo del Usuario basado en errores de facturación del Servicio, y distinto a cuestionar la facturación de las cantidades contratadas y/o tarifa aplicable conforme a lo establecido en la presente cláusula y en el Anexo B del presente Contrato, será resuelto según las normas aplicables para reclamos por parte de Clientes Independientes ante el Concesionario, conforme a la Resolución de Consejo Directivo del Osinergmin Nro. 044-2018-OS/CD y sus modificatorias.

Si antes de la fecha de vencimiento del pago, el Usuario reclama parcialmente un comprobante de pago mediante comunicación escrita al Concesionario, el Usuario

podrá abstenerse de pagar la suma reclamada motivando las razones del rechazo y señalando específicamente el cargo que no cancela y los motivos que sustentan dicha determinación.

En cualquier caso, el Usuario estará obligado a cancelar todos los demás cargos que se detallan en el comprobante de pago que no hayan sido observados dentro de los plazos indicados anteriormente.

Asimismo, las Partes acuerdan que todo monto pagado en exceso o en defecto estará sujeto al pago de intereses compensatorios y moratorios desde la fecha del pago en exceso o del vencimiento de la factura, según corresponda. Dichos montos serán puestos a disposición del Usuario o pagados por éste al Concesionario, según sea el caso, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que resuelve el reclamo o controversia y ordena la devolución.

- 9.10 Las Partes manifiestan que los cargos por las Cantidades Contratadas y excedentes, constituyen una contraprestación justa, idónea, perfectamente legal y exigible por los volúmenes de Gas Natural y Capacidad Reservada requerida por el Usuario, de acuerdo con las cantidades pactadas en el presente Contrato y el marco normativo. En tal sentido, salvo exista alguna modificación normativa de carácter imperativo, las Partes expresan la renuncia a cualquier reclamo o cuestionamiento, derivado de la obligación de pagar los cargos por la Capacidad Contratada Diaria, o, en el caso del Concesionario, de cumplir con reservar las cantidades requeridas por el Usuario, toda vez que dicho acuerdo no vulnera norma alguna del ordenamiento jurídico nacional.
- 9.11 En caso de algún cambio o ajuste contractual, normativo, legislativo, regulatorio u otro previsto por el Estado que implique modificaciones en las tarifas, precios aplicables, modalidad del servicio, metodología de facturación, u otros costos vinculados a la presente relación contractual, respecto al servicio de distribución de Gas Natural, el Usuario y el Concesionario asumirán dichos ajustes, los cuales serán reflejados en la facturación conforme a las fórmulas del Anexo D.

AC

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: EQUIPOS DE MEDICIÓN**

- 10.1 Las mediciones del Gas Natural objeto del Servicio se realizará aguas abajo del Punto de Entrega del sistema de distribución mediante la Estación de Medición de propiedad del Usuario, ubicada en sus instalaciones. Los equipos de medición deberán seguir lo establecido en el Anexo G.
- 10.2 Los valores de los volúmenes de Gas Natural obtenidos a raíz de las mediciones se establecerán en metros cúbicos estándar ( $\text{Sm}^3$  o  $\text{m}^3\text{Std}$ ), los cuales se encuentran corregidos a condiciones de presión y temperatura estándar, siendo dichas condiciones  $15.5^\circ\text{C}$  y a 101,325 Kpa respectivamente.
- 10.3 Las Partes declaran que, para efecto de la facturación del Servicio, las mediciones que serán tomadas en cuenta serán aquellas mediciones efectuadas aguas abajo del Punto de Entrega señalado en el Anexo A y corregidas a condiciones estándar.
- 10.4 El Concesionario será responsable de la operación y mantenimiento del Sistema de

Control y Telecomunicaciones de su propiedad instalados en la Estación de Regulación y Medida (ERM) del Cliente y en el Computador de Flujo del Sistema de Medición del Usuario. Para dichos efectos, el Usuario se compromete a brindar todas las facilidades que requiera el Concesionario para la instalación, operación y mantenimiento de los equipos (Facilidades de Recepción de Herramientas de Limpieza o Inspección, Equipos de Instrumentación y Control, Equipos de Telemetría y Equipos de Manejo Entrega y Venteo de Gas Natural (Válvulas, Tuberías y Accesorios), instalados por el Concesionario en el Punto de entrega (ERR) incluyendo y sin limitarse a brindar el acceso a sus instalaciones en cualquier momento y mientras dure la vigencia del presente contrato. En ese sentido, las Partes reconocen que el Concesionario no será responsable por las consecuencias que pudieran derivarse del incumplimiento del Cliente al no brindar al Concesionario las facilidades para el acceso permanente a la Acometida y/o al Punto de entrega.

### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROCEDIMIENTO OPERATIVO**

- 11.1 A los efectos de las Nominaciones de volúmenes de Gas Natural, así como de las confirmaciones, reprogramaciones y cualquier otra actividad operativa, las Partes deberán cumplir con el procedimiento establecido en la Cláusula Octava del presente Contrato y las Normas de Despacho, cuando estas últimas se encuentren vigentes y/o sean aplicables.

El Usuario será el responsable de ajustar sus consumos al volumen y modulación horaria autorizados por el Concesionario, así como por los perjuicios que una diferencia de su consumo real frente a los consumos y modulación horaria nominados puedan ocasionar al Concesionario.

- 11.2 Salvo dolo, culpa inexcusable o culpa leve de la Distribuidora, el Concesionario no será responsable por las consecuencias directas o indirectas generadas por el corte, la restricción, o interrupción en el Servicio dispuesto por cualquiera de las razones estipuladas en el presente Contrato, en el Reglamento de Distribución y demás normas que resulten aplicables. Asimismo, tampoco será responsable por la interrupción, restricción o deficiencia en el Servicio a razón de un evento Fuerza Mayor debidamente declarado y aprobado conforme al procedimiento previsto en el Contrato, por hechos dolosos o culposos generados por el Usuario, el Productor, el Transportista y/o cualquier tercero, o por el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 017-2018-EM (o sus modificatorias), que establece el mecanismo de racionamiento para el abastecimiento de gas natural al mercado interno ante una declaratoria de emergencia y/o como consecuencia de los decretos, leyes o reglamentos que pudieran ser emitidos por el Estado ante una situación de emergencia específica que afectara a la industria y/o al país.

- 11.3 El Usuario se compromete a brindar las facilidades de ingreso para la operación y mantenimiento a las instalaciones de propiedad del Concesionario, si las hubiera, conforme a los lineamientos de seguridad y/o ambiental establecidos por el sector hidrocarburos que rige las actividades asociadas a la distribución de gas natural. En ese sentido, el Concesionario cuando requiera efectuar trabajos programados informará al Usuario, a sola comunicación mediante correo electrónico o físico, en un

AC

plazo de 2 días hábiles previas al responsable que asigne el Usuario.

- 11.4 Por otra parte, en caso de presentarse atención de emergencias por eventos dentro de las instalaciones de propiedad del Usuario, éste deberá brindar las facilidades de ingreso inmediato de tal forma de cumplir con los tiempos de respuesta para casos de emergencia operativas.

Las emergencias serán comunicadas por nuestro centro de control mediante correo electrónico y/o telefónico al responsable que asigne el Usuario.

- 11.5 El cliente se compromete a informar diariamente al Concesionario los volúmenes aprobados tanto en suministro como en transporte con la finalidad de llevar un control de los volúmenes referenciales para la facturación.

## **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CALIDAD Y CONDICIONES TÉCNICAS DEL GAS NATURAL**

- 12.1 El Gas Natural puesto a disposición del Usuario en el Punto de Entrega tendrá las especificaciones de calidad y las condiciones técnicas previstas en el Anexo A y, supletoriamente, en el Reglamento de Distribución y demás normas que resulten aplicables. Asimismo, deberán tener en consideración las condiciones de entrega del Gas Natural por parte del Concesionario de Transporte.

- 12.2 Ni el Concesionario ni el Usuario están obligados a recibir el Gas Natural cuando se encuentre fuera de las especificaciones previstas en esta cláusula y en el Anexo A.

## **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN**

- 13.1 Ninguna de las Partes podrá ceder los derechos y obligaciones emergentes del presente Contrato sin la previa y formal autorización de la otra Parte por escrito, la misma que no será denegada sin causa justificada.

- 13.2 Sin perjuicio de lo antes señalado, el Concesionario podrá en todo momento ceder su posición contractual bajo el presente Contrato a sus empresas vinculadas y/o para efectos del financiamiento del Sistema de Distribución, según corresponda. En tal sentido, el Concesionario podrá en cualquier momento ceder, para efectos del financiamiento, otros derechos contractuales, incluyendo los derechos de cobro derivados de la prestación del Servicio y de cualquier otro cargo que resulte aplicable, en virtud de lo establecido en el presente Contrato.

Por otro lado, el Usuario podrá ceder su posición contractual bajo el presente Contrato a sus empresas vinculadas y/o para efectos del financiamiento del Sistema de Distribución, según corresponda, previa conformidad escrita por parte del Concesionario. En tal sentido, el Concesionario podrá en cualquier momento ceder, para efectos del financiamiento, otros derechos contractuales, incluyendo los derechos de cobro derivados de la prestación del Servicio y de cualquier otro cargo que resulte aplicable, en virtud de lo establecido en el presente Contrato, previa

AC

conformidad escrita por parte del Concesionario. El Concesionario sólo podrá oponerse a la cesión requerida, por causales objetivas tales como motivos crediticios, financieros, operacionales, reputacionales, entre otros.

- 13.3 Las Partes aceptan expresamente las cesiones mencionadas en el numeral 13.2 y se comprometen a firmar oportunamente todos los documentos que sean necesarios para la implementación de éstas, sin necesidad de negociación adicional. Específicamente a los efectos de la cesión de posición contractual relativa al financiamiento del Sistema de Distribución, la presente cláusula contiene la conformidad previa a que se refiere el tercer párrafo del artículo 1435° del Código Civil Peruano.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESOLUCIÓN E INCUMPLIMIENTOS**

- 14.1 Ante cualquier incumplimiento contractual imputable al Usuario que suponga (i) poner en riesgo la seguridad del Sistema de Distribución o de las personas, (ii) un reiterado uso indebido del Sistema de Distribución que ponga en peligro la estabilidad de la operación o que afecte el Servicio a otros Usuarios, (iii) la falta de pago de dos (2) o más facturas (consecutivas o no) en un periodo de doce (12) meses, (iv) la falta de entrega oportuna por parte del Usuario de las garantías establecidas en la Cláusula Décimo Quinta o (v) el incumplimiento de los compromisos y obligaciones contempladas en el presente contrato; el Concesionario podrá proceder de la siguiente forma:
- a) El Concesionario requerirá al Usuario, por carta enviada por conducto notarial, para que satisfaga su prestación dentro de un plazo no menor de treinta (30) días calendario, bajo apercibimiento de resolver el Contrato;
  - b) En el caso de que el Usuario subsane el incumplimiento invocado por el Concesionario dentro del plazo otorgado, el Contrato mantendrá su vigencia. (sin perjuicio de la ejecución de la garantía, de corresponder);
  - c) Si dentro del plazo que se indica en el literal a), el Usuario no hubiera subsanado su incumplimiento el Concesionario podrá, de pleno derecho y de manera automática, resolver el Contrato y aplicar las penalidades contempladas en el numeral 15.6.
- 14.2 El Usuario únicamente podrá resolver de pleno derecho el presente Contrato, en caso de que el Concesionario no proporcione el Servicio de acuerdo con las condiciones técnicas y de calidad señaladas en el Reglamento de Distribución, por un término de treinta (30) días calendario continuos o treinta (30) días calendario en un año calendario debido a causas imputables de manera directa al Concesionario, lo cual excluye interrupciones del servicio imputables al productor, transportista y/o casos fortuitos o de fuerza mayor, de acuerdo con las condiciones técnicas y de calidad señaladas en el Reglamento de Distribución, en el presente Contrato y en las Normas Aplicables.

RC

Para ejercer este derecho, el Usuario deberá ceñirse al siguiente procedimiento:

- a) El Usuario requerirá al Concesionario, por carta enviada por conducto notarial, para que satisfaga su prestación dentro de un plazo no menor de quince (15) días calendario, bajo apercibimiento de resolver el Contrato;
- b) En el caso de que el Concesionario subsane el incumplimiento invocado por el Usuario dentro del plazo otorgado, el Contrato mantendrá su vigencia;
- c) Si dentro del plazo que se indica en el literal a), el Concesionario no hubiera subsanado su incumplimiento el Usuario podrá, de pleno derecho, resolver el Contrato.

En caso que la Concesionaria incurra en las interrupciones previstas en el numeral 14.2, el Usuario no estará obligado a pagar por la capacidad contratada durante el plazo que dure dicha interrupción, sino solo lo efectivamente consumido.

- 14.3 Para efecto de los numerales 14.1 y 14.2, el Contrato se entenderá por resuelto de manera automática en la fecha del vencimiento del plazo de subsanación, bastando para ello la sola comunicación por escrito en tal sentido.
- 14.4 La resolución del Contrato no afectará el derecho del Concesionario a percibir las sumas que se adeuden en virtud del incumplimiento del Contrato por concepto de pago por el Servicio prestado al Usuario hasta la fecha efectiva de resolución del Contrato. Por otra parte, el Usuario mantiene su derecho a recibir el Gas Natural por cuya distribución hubiese ya pagado a la fecha de resolución del Contrato, en los mismos términos y condiciones definidos en el presente Contrato.
- 14.5 Las Partes convienen que, sin perjuicio de la decisión de resolver o no el Contrato como consecuencia de un incumplimiento de la otra Parte, en caso de que el referido incumplimiento cause daños o perjuicios a la otra, esta última sólo podrá requerir la indemnización de los daños y perjuicios probados que resulten del incumplimiento de la Parte infractora de sus obligaciones bajo este Contrato por dolo o culpa inexcusable, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades conforme a la Cláusula 15.6 del presente Contrato. Las Partes acuerdan que ninguna de ellas será responsable ante la otra por cualesquiera daños o perjuicios que resulten del incumplimiento de sus obligaciones bajo este Contrato por culpa leve.

Ninguna de las Partes será responsable bajo el presente Contrato por la pérdida de reputación, lucro cesante o cualesquiera daños especiales, indirectos o incidentales, daños punitivos o ejemplares.

En todos los casos, la Parte que reclame indemnización de daños a la otra por el incumplimiento de una obligación bajo el presente Contrato, estará obligada a hacer sus mayores esfuerzos para adoptar todas las medidas que contribuyan a mitigar los daños causados o que puedan ser causados.

- RC*
- 14.6 La liberación del cumplimiento de las obligaciones afectadas por causa de Fuerza

Mayor queda sujeto a las disposiciones establecidas en el presente Contrato y a las Normas Aplicables.

- 14.7 Sin perjuicio de lo establecido en los numerales anteriores, las Partes acuerdan que en caso el Usuario decida resolver el contrato sin expresión de causa alguna, se aplicarán las penalidades contempladas en el numeral 15.6 del presente Contrato. Para ejercer la resolución contractual sin expresión de causa alguna, el Usuario deberá informar al Concesionario con una anticipación no menor a un (1) año la fecha en que se pretenda resolver el contrato. La comunicación deberá ser por escrito y vía notarial.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: GARANTÍAS Y PENALIDADES**

- 15.1 Con una anticipación de por lo menos 15 días calendario, previo a la Fecha de Inicio de Operación del Contrato, el Usuario deberá entregar a la Concesionaria una Carta Fianza por el monto equivalente a la facturación de dos (2) meses calendario, considerando la Capacidad Contratada Diaria (CC) prevista en el Anexo B.

Asimismo, el Usuario se compromete a lo siguiente:

- a) La Carta Fianza deberá mantenerse vigente durante la ejecución del presente Contrato y deberá ser renovada con una anticipación no menor a treinta (30) días calendario antes de su vencimiento.
- b) En caso de incrementarse el porcentaje de la Capacidad Contratada Diaria (CC), el usuario deberá presentar una nueva Carta Fianza con el valor ajustado dentro de los diez (10) días calendario luego de modificado el porcentaje de la Capacidad Contratada Diaria (CC).

Lo dispuesto en el párrafo anterior deberá ser aplicado durante toda la vigencia del presente Contrato y sus prórrogas para efectos de la emisión de las posteriores cartas fianzas en cumplimiento de la presente Cláusula.

- c) La Carta Fianza se mantendrá vigente hasta por noventa (90) días calendario posteriores a la terminación del plazo del presente Contrato.
- d) La Carta Fianza será emitida a fin de garantizar todas las obligaciones del Usuario pactadas en el Contrato, anexos y marco regulatorio aplicable, pudiendo ejecutar el Concesionario dicha fianza, ante el incumplimiento de cualquiera de dichas obligaciones.
- e) En caso el Usuario no cumpla con entregar la Carta Fianza en el plazo establecido, el Concesionario podrá aplicar la resolución del contrato unilateral, esto, además de la indemnización a la que hace referencia la cláusula 14.5 del presente contrato.

- 15.3 Cada una de las cartas fianzas que el Usuario entregue al Concesionario en cumplimiento de esta cláusula deberá ser irrevocable, indivisible, incondicional,

solidaria, sin beneficio de excusión y de realización automática en el Perú y emitida por una entidad de primer nivel del Sistema Financiero (según la relación que publique periódicamente el Banco Central de Reserva del Perú) y domiciliada en el Perú.

- 15.4 En caso de ejecución parcial o total de la Carta Fianza, el Usuario se compromete a entregar al Concesionario una nueva Carta Fianza, según corresponda, por el monto total inicial, dentro de un plazo no mayor a cinco (5) días calendario contados desde la fecha de ejecución de la misma. En caso de incumplir con la entrega de la nueva Carta Fianza, según corresponda, en el plazo establecido, el Usuario deberá pagar al Concesionario una indemnización equivalente a dos (2) meses de facturación total, más los impuestos de Ley que resulte aplicables. A partir del sexto (6) día, se aplicará una penalidad diaria equivalente a un (1) día de facturación total, hasta que se entregue la nueva Carta Fianza, según corresponda. Esto, sin perjuicio a lo establecido en la Clausula 14.1.
- 15.5 Las Partes acuerdan que las garantías contempladas en la presente Cláusula serán emitidas para garantizar el completo y oportuno cumplimiento del pago de las facturas y obligaciones regulados en el presente Contrato. En tal sentido, la Carta Fianza -de corresponder- será ejecutada:
- (i) En caso de falta de pago de una de las facturas habiendo transcurrido cinco (5) días calendario desde su vencimiento.
  - (ii) en caso de resolución contractual sin expresión de causa;
  - (iii) en caso de no renovación de la Carta Fianza, en las condiciones establecidas en el presente Contrato; y
  - (iv) en caso de cualquiera de los supuestos de incumplimiento de este Contrato.
- 15.6 En caso de que el Usuario decidiera resolver el Contrato como consecuencia de una situación distinta a la establecida en el numeral 14.2 referida a incumplimientos propios del Concesionario o decidiera resolverlo sin mediar causa alguna, el Usuario deberá pagar al Concesionario como penalidad un monto equivalente a la facturación mensual de la Capacidad Contratada (CC) multiplicada por doce (12) meses. El cálculo de la penalidad contemplará la actualización de la Capacidad Contratada conforme al Anexo B.

En la misma línea, en caso el Concesionario resuelva el Contrato como consecuencia de lo contemplado en el numeral 14.1; el Usuario deberá pagar al Concesionario como penalidad un monto equivalente a la facturación mensual de la Capacidad Contratada (CC) multiplicada por doce (12) meses. El cálculo de la penalidad contemplará la actualización de la Capacidad Contratada conforme al Anexo B.

El Concesionario podrá ejecutar la Carta Fianza o garantía que hubiere presentado el Usuario conforme a la Cláusula 15 del presente Contrato a efectos del cobro parcial de la penalidad, sin perjuicio de requerir el pago de la diferencia al Usuario quien

deberá proceder con el pago de la diferencia en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles.

La penalidad indicada será la única compensación para el Concesionario. Por consiguiente, el Usuario no será responsable frente al Concesionario por otros daños y perjuicios directos, indirectos o ulteriores que tengan su origen en resolución del Contrato por las causas indicadas en el primer y segundo párrafo de la Clausula 15.6. En este sentido la Distribuidora renuncia a reclamar, extrajudicial, judicial o arbitralmente el pago de cualquier indemnización más allá de lo establecido en la presente Cláusula, por los conceptos antes indicados o por cualquier otro.

## **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR**

16.1 Ninguna de las Partes será responsable por la inejecución o el cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de una obligación por eventos de Fuerza Mayor. El término "Fuerza Mayor" significará un evento extraordinario, imprevisible e irresistible para la Parte que la invoca, de acuerdo con lo señalado en el artículo 1315 del Código Civil o norma que lo sustituya. Para efectos del presente Contrato, se entiende por Fuerza Mayor, incluyendo, pero sin limitarse a:

- a) Acto de guerra externa (declarada o no), invasión, conflicto armado, revolución, motín, conmoción civil, paros, insurrección, actos de terrorismo o cualquier acto de terceros; siempre que afecten el Servicio, el Sistema de Distribución de gas natural, o los equipos y/o facilidades de consumo y/o uso de gas natural del Usuario. En general, cualquier afectación a la cadena de suministro, transporte y distribución de gas natural.
- b) Terremoto, inundación, tormenta, tornado, huracán, tormenta eléctrica, incendio, pandemia, epidemia, explosión o evento de la naturaleza similar, siempre que afecten directamente a los bienes del Sistema de Distribución, o los equipos y/o facilidades de consumo y/o uso de Gas Natural del Usuario. En general, cualquier afectación a la cadena de suministro, transporte, distribución de gas natural y las instalaciones del Usuario.
- c) Actos de gobierno que afecten, limiten o restrinjan la prestación del Servicio. Con relación al Usuario tales actos de gobierno podrán ser invocados como evento de Fuerza Mayor cuando afecten los equipos y/o facilidades de consumo y/o uso de gas natural del Usuario o cuando los efectos impedirían, retrasarían o haría ilegal o comercialmente inviable el cumplimiento del Contrato por parte del Usuario. Califican como Actos de Gobierno aquellos dictados por cualquier autoridad nacional, regional, departamental, provincial o municipal, o cualquiera de sus dependencias o agencias reguladoras o administrativas o cualquier persona que ejerza función ejecutiva, legislativa o administrativa, o que pertenezca a cualquiera de los gobiernos, autoridades o instituciones antes indicadas, incluyendo al OSINERGMIN.
- d) La Fuerza Mayor declarada y debidamente acreditada por el Productor conforme al Contrato de Suministro suscrito entre el Usuario y el Productor, desde el momento de su ocurrencia, siempre que afecte el normal suministro de Gas Natural al Usuario.

- e) La Fuerza Mayor declarada y debidamente acreditada por el Productor conforme al Contrato de Suministro suscrito entre el Usuario y el Productor, relacionados con los riesgos geológicos de los yacimientos del Lote 88, así como los riesgos de agotamiento de reservas o similar de las mismas en el referido Lote.
  - f) Otras causales señaladas en el Contrato BOOT, en el Reglamento y demás normas aplicables.
  - g) La Fuerza Mayor declarada por el Transportista de conformidad con las Normas del Servicio de Transporte de Gas Natural por Ductos aprobadas por el Decreto Supremo N° 018-2004-EM.
  - h) Para el caso del Usuario, la imposibilidad por causas no imputables, de iniciar la operación de los quemadores de gas natural en la Fundición y Refinería de Pisco debido a la falta de provisión de concentrado de estaño proveniente de la Unidad Minera San Rafael. Para ello, el Usuario, deberá acreditar haber realizado todas las gestiones necesarias para contar con las provisiones del concentrado de estaño.
- 16.2 La Fuerza Mayor no liberará a las Partes del cumplimiento de las obligaciones que no estuviesen afectadas por eventos de Fuerza Mayor. Las obligaciones afectadas quedarán suspendidas mientras dure el evento de Fuerza Mayor o sus efectos. Las Partes acuerdan que no se considerará Fuerza Mayor las huelgas de los trabajadores del Usuario o sus contratistas, ni las huelgas de los trabajadores de la Distribuidora o sus contratistas.
- 16.3 No se considerarán Fuerza Mayor los eventos que no inhabiliten los equipos o facilidades para el consumo o uso del Gas Natural del Usuario o para la prestación del Servicio por parte del Concesionario.
- 16.4 La Fuerza Mayor declarada por el Transportista será determinada por lo establecido en el Contrato de Transporte suscrito entre el Usuario y el Concesionario de Transporte, la Fuerza Mayor del Productor será determinada por lo establecido en el Contrato de Suministro suscrito entre el Usuario y el Productor, mientras que la Fuerza Mayor en el presente Contrato declarada por el Usuario será calificada por la Distribuidora y la Fuerza Mayor en el presente Contrato declarada por la Distribuidora será calificada por el Usuario.
- 16.5 La Parte que invoque el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor deberá informar a la otra Parte sobre:
- a. Los hechos que constituyen dicho evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, dentro de las siguientes cuarenta y ocho (48) horas de haber ocurrido o haberse enterado, según sea el caso; y
  - b. El periodo estimado de restricción total o parcial de sus actividades y el grado de impacto previsto. Adicionalmente, deberá mantener a la otra Parte informada del desarrollo de dichos eventos.

Dentro del plazo de siete (7) días hábiles de haber ocurrido el Caso Fortuito o Fuerza

Mayor, la Parte que lo invoca deberá comunicar a la otra Parte un informe detallado sobre el evento y las razones por las cuales este evento constituye un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor imposibilitando el cumplimiento de sus obligaciones. En caso el Usuario y/o la Distribuidora incumpla con la entrega del referido Informe en el plazo establecido, se declarará improcedente su solicitud de Fuerza Mayor.

A su vez, el Concesionario y/o el Usuario deberá pronunciarse y calificar la solicitud de Fuerza Mayor presentada por el Concesionario y/o el Usuario en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles contados desde el vencimiento del plazo para la presentación del Informe por parte del Concesionario y/o el Usuario, señalado en el párrafo anterior. Transcurrido dicho plazo sin observación alguna por el Concesionario y/o el Usuario acerca del evento, se entenderá que la solicitud ha sido aprobada.

Si las partes incumplen su deber de notificación, perderán su derecho a alegar Caso Fortuito o Fuerza Mayor para eximirse de responsabilidad derivada del incumplimiento de sus obligaciones durante el período que va desde la ocurrencia de dicho evento hasta la recepción de tal notificación.

- 16.6 La Parte que invoque el Caso Fortuito o la Fuerza Mayor, deberá hacer sus mejores esfuerzos para asegurar el reinicio del cumplimiento de las obligaciones materia del presente Contrato en el menor tiempo posible, después de la ocurrencia de dichos eventos.
- 16.7 Si la suspensión de la ejecución de las obligaciones afectadas por el Caso Fortuito o la Fuerza Mayor fuera superior a doce (12) meses calendario consecutivos, cualquiera de las Partes podrá resolver el Contrato con posterioridad a dicho plazo, conforme a lo establecido en la Clausula Décimo Cuarta, en la medida que continuase tal suspensión sin que su actitud origine responsabilidad alguna por daños y perjuicios, incluyendo el pago de ningún tipo de indemnización.
- 16.8 En caso el Usuario no estuviera de acuerdo con la calificación del evento como Caso Fortuito o Fuerza Mayor, deberá recurrir al procedimiento de solución de controversias establecido en la Cláusula Décimo Séptima del presente Contrato dentro de los quince (15) días hábiles de la notificación de la respuesta del Concesionario a su solicitud.
- 16.9 Desaparecidas las causales de Caso Fortuito o Fuerza Mayor invocadas y aceptadas, las Partes deberán reiniciar el cumplimiento pleno de sus obligaciones contractuales con razonable inmediatez, sin que exista derecho a favor de ninguna de las Partes a exigir prestaciones o reclamar indemnizaciones por el lapso de inactividad transcurrido.
- 16.10 La calificación de un hecho como Caso Fortuito o a Fuerza Mayor no podrá ser invocada con la finalidad de justificar el incumplimiento del pago de sumas de dinero por el Servicio prestado por la Concesionaria, ocurridas hasta antes del evento de Fuerza Mayor.

RC

## CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 17.1 En caso de producirse cualquier controversia, reclamación o conflicto (en adelante, la “Controversia”) entre las Partes derivado o relacionado con la celebración, ejecución y/o interpretación del presente Contrato y/o relación contractual, los mismos serán solucionados, en primer lugar, en forma amistosa, directa y de buena fe por las Partes (en adelante, el “Trato Directo”).
- 17.2 El referido Trato Directo entre las Partes deberá realizarse en un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que una Parte comunique a la otra la existencia de una Controversia. A efectos de evitar dudas, se deja establecido que, en el Trato Directo, las Partes deberán encontrarse representadas por apoderados con poder suficiente para llegar a un acuerdo sobre la Controversia en cuestión.
- 17.3 Si la Controversia no pudiera ser resuelta por las Partes dentro del plazo de Trato Directo referido en el párrafo precedente o cualquier prórroga del mismo, las Partes deberán definir si la misma es una controversia de carácter técnico o no técnico, según sea el caso. Las Controversias de carácter técnico (cada una, una “Controversia Técnica”) se resolverán de acuerdo con lo previsto en el literal a) siguiente. Las Controversias de carácter no técnico (cada una, una “Controversia No Técnica”), o aquellas controversias Técnicas que involucren un monto mayor a US\$ 100,000.00 (Cien Mil Dólares de los Estados Unidos de América), se resolverán conforme a provisto en el literal b) siguiente. En caso las Partes no llegasen a un acuerdo respecto de si una controversia es una Controversia Técnica o una Controversia No Técnica, dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, tal controversia deberá considerarse como una Controversia No Técnica.

a) Experto:

En el caso de Controversias Técnicas cuyo monto no exceda a la suma de US \$100,000.00 (Cien mil Dólares de los Estados Unidos de América), dichas Controversias podrán ser sometidas a la decisión de un experto (en adelante, el “Experto”), que actuará como árbitro de conciencia.

Elección de Experto. El Experto será designado por las Partes de mutuo acuerdo dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la determinación de la Controversia. El Experto podrá ser un perito nacional o extranjero con amplia experiencia en la materia de la controversia, quien no deberá tener conflicto de interés con ninguna de las Partes al momento y después de su designación como tal. En caso de que las Partes no se pusieran de acuerdo en la designación del Experto, entonces el Experto deberá ser designado por dos (2) personas, cada una de ellas designada por cada una de las Partes. En caso dichas dos (2) personas no se pusieran de acuerdo en la designación del Experto dentro del plazo de siete (7) días siguientes a haber sido designados, o no fueran designados dentro del plazo correspondiente, entonces cualquiera de las Partes podrá solicitar a alguna entidad como la Universidad Católica del Perú u otra como, por ejemplo, Enbridge Technology, ETI, ATCO GAS, TEMPSYS

AC

PIPELINE, NGA, SGA., que designe al Experto, quien deberá ser un experto en la materia controvertida y resolverá conforme a lo dispuesto en esta cláusula.

Decisión del Experto. Aceptado el cargo por el Experto, éste señalará fecha para el inicio de las actuaciones. Salvo que el Experto, de acuerdo con las Partes, señale otro procedimiento, se aplicará el siguiente: (a) dentro de los diez (10) días hábiles de dicha fecha, cada Parte presentará su posición al Experto ofreciendo, en su caso, los medios probatorios; (b) de este escrito el Experto correrá traslado a la otra Parte para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles exprese lo que considere pertinente; (c) vencido este plazo, el Experto citará a las Partes a una audiencia de actuación de las pruebas que fueran necesarias y en que las Partes expondrán oralmente sus argumentos al Experto, quien podrá formularles las preguntas y solicitar las aclaraciones que estime pertinentes; (d) el Experto deberá preparar una decisión preliminar que notificará a las Partes dentro de los diez (10) días calendarios siguientes de realizada la audiencia; (e) las Partes dispondrán de un plazo de diez (10) días hábiles para preparar y entregar al Experto sus comentarios a dicha decisión preliminar; (f) el Experto deberá expedir su decisión final sobre la Controversia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción de los comentarios de las Partes a la decisión preliminar o al vencimiento del plazo para presentar dichos comentarios, lo que ocurra primero.

El procedimiento para la resolución de la controversia técnica deberá llevarse a cabo en la ciudad de Lima, Perú, salvo por la actuación de pruebas que el Experto considere necesario efectuar en otra localidad, en cuyo caso los plazos quedarán prorrogados por el tiempo necesario.

La decisión emitida por el Experto será definitiva y obligatoria para las Partes, no estando sujeta a recurso de apelación alguno. Las Partes renuncian expresamente y de la manera más amplia que permita las Normas Aplicables al derecho de apelar o de interponer cualquier recurso impugnatorio (salvo el de aclaración ante el mismo Experto) o acción de otra naturaleza contra la decisión final, a efectos de pretender la declaración de su invalidez, ineficacia o efectos de similar naturaleza. La decisión del Experto tiene carácter de laudo de conciencia.

Confidencialidad. El Experto deberá guardar absoluta reserva y mantener confidencialidad sobre la información que conozca por su participación en la resolución de una Controversia Técnica.

Costos y gastos. Los costos y gastos relacionados por la contratación del Experto y la resolución de la Controversia Técnica por parte de éste, serán asumidos por la parte vencida. En caso no se pueda determinar con exactitud a la parte vencida, los costos y gastos serán asumidos de acuerdo a lo que establezca el Experto. Sin embargo, los costos y gastos iniciales serán cancelados en cincuenta por ciento (50%) cada parte y en caso la decisión del Experto determine que una Parte debe asumirlo, ésta deberá reembolsar a la otra Parte su cincuenta por ciento (50%) cancelado.

RC

b) Sometimiento a la jurisdicción arbitral:

Las Controversias no resueltas mediante Trato Directo podrán ser sometidas a arbitraje de derecho, siempre que se trate de una Controversia No Técnica o, tratándose de Controversias Técnicas, involucre un monto mayor a US \$100,000.00 (Cien mil Dólares de los Estados Unidos de América). En caso el conflicto no pueda ser identificado como de carácter técnico o no, o no pueda ser valorizado, será sometidas y resueltas de forma definitiva mediante arbitraje de derecho.

El arbitraje será puesto en conocimiento y sometido a decisión de un tribunal compuesto de tres (3) árbitros, habilitados para ejercer como abogados en el Perú. La Parte que envía la notificación sometiendo la Controversia a un proceso arbitral deberá incluir la designación de su árbitro. La otra Parte deberá, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción de dicha notificación, nombrar a un árbitro y notificar dicha designación a la Parte que solicitó el inicio del arbitraje. Si la segunda Parte no hubiera notificado a la primera Parte la designación del árbitro dentro de los diez (10) días hábiles señalados, la primera Parte podrá solicitar a la Cámara de Comercio de Lima que nombre al segundo árbitro. Los árbitros designaran de común acuerdo al presidente del Tribunal Arbitral, en un plazo que no excederá de diez (10) días hábiles contados desde su designación; en caso no se pudieran de acuerdo, cualquiera de las partes podrá solicitar que la designación la realice a la Cámara de Comercio de Lima.

El arbitraje se realizará de conformidad con los reglamentos y el estatuto de la Cámara de Comercio de Lima vigentes al momento de solicitarse el arbitraje, a cuyas normas, administración y decisión las Partes se someten incondicionalmente, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad. El arbitraje se realizará en Lima, en idioma español.

El laudo que expida el Tribunal Arbitral será final, definitivo y obligatorio para ambas Partes. El laudo emitido por el Tribunal Arbitral sólo podrá ser anulado por haber incurrido en alguna de las causales previstas en el Decreto Legislativo No. 1071 o norma que lo sustituya, en cuyo caso serán competentes los jueces y tribunales del Distrito Judicial del Cercado de Lima.

En el caso de que alguna de las Partes interpusiera el recurso de anulación a que se refiere el inciso anterior, si el Laudo objeto del recurso resolviera únicamente temas técnicos o no valorizables económicamente, adjuntará a su escrito, entre los demás requisitos que señala la Ley Aplicable, una carta fianza por la cantidad de US \$100,000.00 (Cien Mil Dólares de los Estados Unidos de América) y, si el laudo resolviera controversias dinerarias, adjuntará una carta fianza por el monto que el laudo arbitral hubiera ordenado pagar a la Parte que interponga el referido recurso de anulación. En cualquiera de los casos, la carta fianza será emitida a favor de la Parte que no interpuso recurso de anulación, otorgada por una entidad bancaria de primera categoría (según la relación que publique periódicamente el Banco Central de Reserva del Perú) y será entregada al juez que esté viendo la causa. La carta fianza será devuelta por el juez competente a la Parte que interpuso el recurso de anulación sólo

AC

en el caso de que tal recurso sea declarado fundado. En caso contrario, la señalada carta fianza será entregada por dicho juez a la Parte contraria.

- 17.4 Los gastos y costos que ocasione el arbitraje y/o honorarios correspondientes al procedimiento frente al Experto deberán ser pagados íntegramente por la Parte cuya pretensión no fue amparada salvo que el Tribunal Arbitral determine algo distinto en el Laudo Arbitral.
- 17.5 Lo referente al procedimiento arbitral que no se encuentre reglamentado por la presente Cláusula se regirá por lo dispuesto en los reglamentos y el estatuto del Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima vigentes al momento de solicitarse el arbitraje y por el Decreto Legislativo N° 1071 que Norma el Arbitraje y sus modificatorias, o las normas que las reemplacen.
- 17.6 Asimismo, las Partes establecen que es su voluntad que los árbitros a ser designados no podrán pronunciarse sobre o examinar la equidad, razonabilidad o justificación de cualquier de los montos de penalidades y/o indemnizaciones y/o los límites máximos a cargo de las Partes acordados en el presente Contrato.
- 17.7 Mientras esté pendiente el resultado de cualquier procedimiento ante el Experto o ante la jurisdicción arbitral, de conformidad con esta cláusula, las Partes estarán obligadas a continuar cumpliendo con sus respectivas obligaciones bajo el presente Contrato, de acuerdo a lo previsto en esta.
- 17.8 Cada una de las Partes conviene en ejecutar sin demora las disposiciones de cualquier decisión final del Experto o prevista en el proceso arbitral.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES**

- 18.1 Las Partes fijan sus domicilios donde se tendrán por válidas las notificaciones que se cursen:

El Concesionario: Calle Las Orquídeas N° 585, Interior 402, Urb. Jardín, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima.

El Usuario: Jr. Giovanni Batista Lorenzo Nro. 149 Int. 501 A, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima.

- 18.2 Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado fehacientemente a la otra Parte; mientras ello no ocurra continuará vigente el domicilio anterior. La constitución de nuevo domicilio sólo tendrá efectos a partir de la fecha de recepción de la antedicha notificación de cambio.
- 18.3 Sin perjuicio de lo establecido en el acápite 18.1, todas las comunicaciones operativas que involucren entre otras cosas la formulación de Nominaciones, reprogramaciones, autorizaciones, balances u otras comunicaciones relacionadas con la administración diaria del despacho, así como aquellas vinculadas a situaciones de emergencia podrán realizarse vía correo electrónico dirigido a las personas, direcciones

AC

electrónicas y teléfonos indicados a continuación:

	Nombre del Responsable	Teléfono	Email
Concesionario	Angel Huachillo	987934455	<a href="mailto:Angel.huachillo@contugas.com.pe">Angel.huachillo@contugas.com.pe</a> <a href="mailto:nominaciones@contugas.com.pe">nominaciones@contugas.com.pe</a>
Usuario	Luis Vargas	992775598	<a href="mailto:luis.vargas@minsur.com">luis.vargas@minsur.com</a>
	Franco Puma	958229785	<a href="mailto:franco.puma@minsur.com">franco.puma@minsur.com</a>
	Huber Zarate	987518686	<a href="mailto:huber.zarate@minsur.com">huber.zarate@minsur.com</a>
	Aristides Pozo	962145793	<a href="mailto:aristides.pozo@minsur.com">aristides.pozo@minsur.com</a>

Los datos indicados anteriormente pueden ser modificados de tanto en tanto por las Partes vía correo electrónico. Dichos datos sólo tendrán efectos a partir de la fecha de recepción de la notificación de cambio.

Las comunicaciones vinculadas a situaciones de emergencia deberán comunicarse a los siguientes teléfonos de emergencia del Concesionario:

- Correo CPC [cpc@CONTUGAS.COM.PE](mailto:cpc@CONTUGAS.COM.PE)
- Teléfonos CPC 986140829 / 980981581
- Emergencias ICA 1808

18.4 Se tendrán por válidas las notificaciones efectuadas a los números indicados precedentemente con las constancias emitidas por la máquina mediante la cual se realizó la transmisión del correo electrónico, según corresponda. Las notificaciones se tendrán por realizadas en la fecha que surja de la mencionada constancia de transmisión.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES E INDEMNIZACIÓN**

Las Partes declaran que, de acuerdo con la normativa vigente en materia de protección de datos personales y las demás disposiciones complementarias, el Usuario otorga expresamente autorización a la Distribuidora para tratar y hacer uso de los datos personales bajo las siguientes condiciones:

La Distribuidora pone a conocimiento del Usuario que la captación y tratamiento personal que brinde es necesaria para las siguientes finalidades:

- La ejecución de la relación contractual y/o comercial.
- La atención de consultas, reclamos, denuncias.

RC



- La gestión de facturación y pagos.
- El cumplimiento de obligaciones legales vinculadas al contrato.
- La evaluación de crédito y proyectos de financiamiento.

Los datos necesarios para poder cumplir con las anteriores finalidades son los siguientes: nombres y apellidos, DNI, pasaporte o carné de extranjería, dirección de domicilio, firma, número de teléfono, correo electrónico, estado civil, fecha de nacimiento, nacionalidad, sexo, datos de persona de contacto, información tributaria, número de cuenta bancaria, características de vivienda, huella dactilar del Usuario y/o sus representantes. De no proporcionar dicha información, la Distribuidora no podrá brindar las anteriores finalidades al Usuario.

Por otro lado, la Distribuidora le informa al Usuario que los datos personales que brinde serán transferidos a terceras empresas y a diversos encargados que se encuentran en este enlace: [https://www.contugas.com.pe/uploads/shares/datos\\_personales/Lista\\_de\\_Terceros\\_y\\_Encargados\\_-\\_contugas.pdf](https://www.contugas.com.pe/uploads/shares/datos_personales/Lista_de_Terceros_y_Encargados_-_contugas.pdf).

Los datos personales que el Usuario brinde, incluido aquellos de sus representantes legales, serán almacenados en el banco de datos denominado "Clientes", que se encuentra registrado ante el Registro Nacional de Protección de Datos Personales con el código RNPDPJP No. 8713.

La Distribuidora, terceros y encargados del tratamiento podrán utilizar, conservar y tratar la información del Usuario, incluido aquella de sus representantes legales, mientras dure la relación contractual, y, con posterioridad al término de ésta, se mantendrán por un total de diez (10) años, para poder cumplir con las obligaciones legales pertinentes.

El Usuario podrá dirigir su solicitud de ejercicio de los derechos a través de una comunicación presentada en nuestra sede administrativa ubicada en la dirección indicada en el encabezado del contrato, o presentándola en el siguiente correo electrónico: [derechos.arco@contugas.com.pe](mailto:derechos.arco@contugas.com.pe).

De considerar que no ha sido atendido en el ejercicio de sus derechos puede presentar una reclamación ante la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales, dirigiéndose a la Mesa de Partes del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos: Calle Scipion Llona 350, Miraflores, Lima, Perú llenando el formulario publicado en el siguiente enlace <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2018/12/FORMULARIO-DE-PROCEDIMIENTOTRILATERAL-DE-TUTELA.pdf>

La Distribuidora se compromete a establecer y mantener los estándares de seguridad previstos en las normas vigentes en materia de protección de datos personales. De esta forma, deberá custodiar la información, a través de las medidas de seguridad legalmente exigibles, de índole técnica y organizativa que garanticen la seguridad de los mismos, evitando su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado

*RC*

## **CLÁUSULA VIGESIMA: CONFIDENCIALIDAD**

Las PARTES se obligan a mantener y guardar en estricta reserva y absoluta confidencialidad respecto de la información y/o documentos que fueran proporcionados y/o revelados por alguna de las PARTES en forma oral, escrita, mediante cualquier soporte o por cualquier otro medio para el desarrollo de las actividades, y usar dicha información sólo para el propósito de cumplir con los fines del presente CONTRATO.

En caso de que la información confidencial sea revelada a una tercera parte sin el consentimiento escrito de la otra parte, propietaria de esta, cualquiera y todos los acuerdos entre estarán sujetos a terminación, a discreción de la parte afectada, sin perjuicio de las acciones legales que pueda iniciar la parte afectada.

La parte receptora de la información deberá dar, como mínimo, el mismo cuidado que el otorgado a su propia información confidencial, para evitar que ésta pueda ser revelada o se le dé un uso no autorizado. Se acuerda que toda la información confidencial será mantenida por la parte receptora en un lugar seguro, con acceso limitado únicamente a los empleados o agentes autorizados de la parte receptora que necesitan conocer dicha información para fines de este CONTRATO.

Toda la información confidencial, a menos que se especifique lo contrario por escrito, continuará siendo de uso exclusivo de la parte que la cede y será usada por la parte receptora solamente para los fines predeterminados con que le fue entregada y esta información confidencial, incluyendo todas las copias de esta.

La obligación de confidencialidad será aplicable, en su caso, y con carácter retroactivo, a toda aquella información y/o documentación que las partes se hubieran podido proporcionar y/o revelar con anterioridad a la firma del presente CONTRATO.

Sin perjuicio de lo ya antes señalado, en el supuesto que por exigencias legales, reglamentarias, administrativas o judiciales o arbitrales, alguna de las partes sea requerida para revelar todo o parte de la información confidencial descrita precedentemente, deberá en forma previa e inmediata al cumplimiento de tales exigencias, comunicar dicha situación a su contraparte en un plazo máximo de 24 horas de recibido el requerimiento.

Las PARTES se comprometen a mantener la confidencialidad del presente CONTRATO por todo el plazo de su vigencia y cinco (5) años adicionales de concluido el mismo.

## **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: CONDICIONES GENERALES DE CUMPLIMIENTO**

**MINSUR** se obliga a no incurrir o permitir que, durante la ejecución o desarrollo del Contrato, se realicen actos de corrupción, soborno, fraude, lavado de activos y cualquiera de sus delitos subyacentes, financiación del terrorismo, financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, normas ambientales incluidos la prevención de delitos o infracciones ambientales, violaciones a la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero de los Estados Unidos de América (FCPA por sus siglas en inglés), UK Bribery ACT, o el estándar internacional aplicable, materialización de conflictos de intereses personales, familiares o

*RC*

económicos, inhabilidades, incompatibilidades violación a la libre y leal competencia económica o violación de los derechos de los consumidores.

De igual forma **MINSUR** se compromete a actuar en todas las circunstancias de manera transparente, siempre bajo los principios de integridad, honestidad, legalidad, responsabilidad y eficiencia, comprometiéndose además con proteger siempre la vida, la salud y los derechos del medio ambiente. Asimismo, MINSUR se compromete a asegurar, que en caso de que sea procedente la subcontratación en el marco del contrato celebrado con CONTUGAS, tomará todas las medidas para asegurar que las disposiciones contenidas en la cláusula de cumplimiento sean adoptadas por el subcontratista e incluidas en el correspondiente contrato.

Además de la normativa vigente aplicable a CONTUGAS, tanto a nivel nacional como internacional en materia de anticorrupción incluida la prevención del soborno transnacional, anti lavado de activos, anti financiación del terrorismo, anti financiamiento de proliferación de armas de destrucción masiva y la protección de datos personales. **MINSUR** se obliga a conocer y acatar, entre otros, el Código de Ética y Conducta para Proveedores y Contratistas de CONTUGAS y todos los demás lineamientos internos tales como políticas, procedimientos y reglamentos, encaminados a la prevención de las conductas antes mencionadas. Así mismo se compromete a acatar las Políticas de Sostenibilidad y DDHH, o las que las reemplacen o hagan sus veces.

**MINSUR** autoriza a CONTUGAS a realizar auditorías, verificaciones, monitoreos o requerimientos de información relacionados con la ejecución del contrato y la disposición de sus programas de cumplimiento (lavado de activos, financiación del terrorismo, anticorrupción, ética empresarial, antisoborno y protección de datos personales).

**MINSUR** se obliga a reportar, de manera inmediata y una vez tenga conocimiento, cualquier incumplimiento relacionado con desviaciones, presuntas o reales, al marco ético o legal, nacional o internacional aplicable, por parte del personal a su cargo, del personal de CONTUGAS, de cualquier tercero vinculado, de sus subcontratistas, sea directo o indirecto, respecto de las anteriores disposiciones, a través del CANAL ÉTICO de CONTUGAS.

Así mismo, es obligación de **MINSUR**, mantener registros actualizados de todas las transacciones económicas, financieras y lo relacionado con la disposición de activos, de acuerdo con las normas contables y de control interno aplicables. **MINSUR** se compromete a realizar todos los pagos y desembolsos asociados a la ejecución del contrato suscrito con CONTUGAS y sus obligaciones derivadas, a través de entidades financieras debidamente constituidas, autorizadas y supervisadas por la autoridad competente, evitando realizar pagos en efectivo con el fin de fortalecer los controles, reportes y monitoreos aplicables en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo.

**MINSUR** se compromete a contar con un Programa integral de Cumplimiento, de acuerdo con la normativa aplicable, divulgado e implementado y a cumplir con todas las disposiciones normativas que lo reglamenten y a asegurar que sus subcontratistas también cuenten con un Programa debidamente divulgado e implementado que sea eficaz en el establecimiento de una cultura ética elevada y evite desviaciones al marco ético o legal.

AC

El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la presente CLAUSULA GENERAL DE CUMPLIMIENTO, o la inobservancia de las obligaciones relativas a preservar el marco ético de CONTUGAS y de actuar bajo los principios de legalidad e integridad, cualquier desviación al marco o la omisión de divulgar información de manera oportuna y clara, dará lugar a la facultad de terminar de forma unilateral y anticipada el contrato por parte de CONTUGAS sin lugar a indemnización o contraprestación alguna y sin perjuicio de las demás sanciones o acciones legales que sean procedentes

## **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. DISPOSICIONES PARA LA PREVENCIÓN DE ACTIVIDADES ILICITAS**

**MINSUR** se compromete a no participar de manera directa o indirecta a través de cualquiera de sus empleados, administradores, empresas vinculadas, filiales, subordinadas, subcontratistas o terceros vinculados, en ningún acto o transacción que infrinja, pueda infringir o que suponga una violación a cualquier norma peruana o de alcance internacional aplicable en materia de hechos asociados al fraude, la corrupción, tales como pero sin limitarse a ellos, los delitos contra la administración pública, soborno nacional, soborno transnacional, lavado de activos, financiación del terrorismo y/o financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, delitos ambientales, prácticas restrictivas de la competencia.

**MINSUR**, de manera expresa, reconoce y afirma que se abstendrán de solicitar, recibir, intermediar, pagar, prometer o autorizar el pago directo o indirecto de dinero o de cualquier otro elemento de valor a cualquier persona natural privada, servidor público, funcionario público o de gobierno, partido político o candidato, independientemente del territorio en el que se encuentre, cuando tal pago tenga la finalidad, directa o indirecta, de obtener cualquier tipo de ventaja, beneficio, acción u omisión por parte del funcionario privado o público o cualquier acto ilícito o ilegal o que suponga una desviación del marco ético u la obtención de una ventaja competitiva ilegal.

**MINSUR** manifiesta que da cabal cumplimiento a la regulación aplicable en materia de prevención de la corrupción, fomento de la ética empresarial, anti-soborno transnacional, anti lavado de activos, financiación del terrorismo, proliferación de armas de destrucción masiva, protección de datos personales, contando con programas de cumplimiento robustos que generen de manera eficaz y eficiente la prevención de riesgos asociados a dichas conductas, así como los mecanismos de detección y respuesta ante la materialización de estos riesgos y en caso de no estar obligado a contar con dichos programas de cumplimiento por ninguna regulación, se compromete a dar observancia y cumplimiento estricto a lo establecido por CONTUGAS sobre la materia.

**MINSUR** manifiesta que los recursos que componen su patrimonio e ingresos no provienen de lavado de activos y/o sus delitos subyacentes, financiación del terrorismo, proliferación de armas de destrucción masiva, narcotráfico, hechos asociados a conductas de corrupción, y en general de cualquier actividad ilícita.

RC

**MINSUR** se compromete, durante la vigencia de la relación contractual, a efectuar un manejo adecuado y transparente de los bienes y/o recursos que se aporten y/o resulten del presente



Contrato y garantiza que todos los recursos provienen de fondos y actividades lícitas y que conoce el origen de los recursos.

Así mismo se compromete a respetar la normativa jurídica y reglamentaria vigente en el ordenamiento jurídico nacional e internacional en materia de actos contra el Lavado de Activos, Financiación del terrorismo, Financiamiento de la Proliferación de armas de destrucción masiva y Extinción de Dominio.

**MINSUR** certifica que posee mecanismos de prevención y control de lavado de activos, conocimiento de clientes (debida diligencia), detección y reporte de operaciones sospechosas y control a la financiación del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

**MINSUR** declara que ni sus representantes legales, directores, miembros del directorio, si los hubiere, o Administradores de hecho o derecho, se encuentran (i) bajo investigación como resultado de denuncias de soborno y/o, fraude o corrupción; (ii) en el curso o vinculación directa de un proceso judicial y/o administrativo ni haber sido condenado o denunciado bajo acusaciones de cualquier delito relacionado con actos de fraude, corrupción o cohecho; (iii) listados en alguna lista de control o lista restrictiva ni conocidos o sospechosos de financiar el practicar terrorismo y/o lavado de dinero; (iv) sujeto a restricciones o sanciones económicas y/o comerciales por parte de cualquier entidad gubernamental; (v) ni se encuentran incluidos en la Lista OFAC, lista de las Naciones Unidas, Unión Europea y demás listas restrictivas vinculantes y/o de control tanto nacionales como internacionales.

**MINSUR** declara que no tiene conocimiento acerca de que ninguno de sus socios o accionistas con más del 5% de participación accionaria, estén involucrados en cualquiera de las situaciones mencionadas en el párrafo anterior y asume las mismas obligaciones en relación con poner en conocimiento inmediato de CONTUGAS cualquier situación que modifique tales declaraciones.

**MINSUR** se obliga a poner en conocimiento de manera inmediata a CONTUGAS cualquier situación sobreviniente en relación con los numerales contenidos en esta cláusula, o cualquier situación sobre la cual tuviesen conocimiento, que afectase, conforme a lo anteriormente expuesto, a sus administradores, accionistas o socios.

**MINSUR** se obliga también a suministrar toda la información relativa a su naturaleza jurídica y sus beneficiarios finales, así como a informar en cualquier tiempo sobre hechos de naturaleza jurídica, económica o financiera relativos a la sociedad, a su matriz, filiales, socios, accionistas, administradores, miembros del directorio, que puedan llegar a generar un cambio significativo en la evaluación y/o gestión de los riesgos asociados al presente Contrato celebrado entre las partes.

**MINSUR** indemnizará y mantendrá indemne y libre de daño a CONTUGAS por cualquier multa, daño o perjuicio que sufra por o con ocasión del incumplimiento de las medidas o normas de Prevención de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo, Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, soborno internacional, corrupción o fraude.

AC

**MINSUR** se compromete a diligenciar todos los formatos y documentos exigidos por CONTUGAS con información íntegra, veraz y verificable, sobre beneficiarios finales, composición accionaria y demás documentos tendientes a establecer un relacionamiento transparente basados en la integridad empresarial y que facilite el proceso de conocimiento de contraparte y debida diligencia. prevenir los riesgos de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo o Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva y cualquier riesgo de fraude o corrupción.

### **CLAÚSULA VIGESIMA TERCERA. COMPROMISO CON LA ÉTICA.**

**MINSUR**, acepta que conoce y se adhiere a todas las disposiciones contenidas en el Código de Ética y Conducta de CONTUGAS disponible en <https://www.contugas.com.pe/corporativo/transparencia> y reconoce que el incumplimiento de tales disposiciones puede dar lugar a la terminación unilateral del contrato por parte de CONTUGAS, sin lugar a indemnización o contraprestación alguna. En caso de que las disposiciones contractuales permitan la subcontratación de alguna actividad, **MINSUR** deberá asegurar el cumplimiento de todas las disposiciones contenidas en el Código de Ética y Conducta de CONTUGAS por parte de todos sus subcontratistas, de haber sido aprobados por CONTUGAS.

Adicionalmente, **MINSUR** se compromete a:

- Asegurar el Sistema contable, velando porque la información financiera sea transparente, confiable y trazable. Adicional, no está permitido dar o recibir pagos en efectivo, dádivas, beneficios de ningún tipo, ni pagos de facilitación.
- Abstenerse de dar, recibir, otorgar, conceder, prometer o entregar cualquier tipo de obsequios, artículos de entretenimiento, hospitalidad y/o cualquier cosa que tenga valor, relacionado con la ejecución de este Acuerdo, incluidos, entre otros, certificados de regalo, viajes, pasajes aéreos, alojamiento, transporte, comidas, invitaciones a eventos (incluyendo obras de teatro, conciertos, eventos deportivos, giras y entradas para clubes nocturnos), cualquier artículo promocional y/o cualquier otro beneficio o ventaja, incluso si no es monetario.
- Conocer y acatar la Política de Protección de Datos, la Política de Seguridad de la información y garantizar la existencia de mecanismos de prevención en materia de Cyberseguridad y Derechos de autor, que protejan la información y los activos del Grupo.

RC

**MINSUR** se compromete de manera permanente e ineludible a mantener dentro de su organización una cultura ética elevada y a ejecutar todos los esfuerzos y acciones para fomentar la Integridad como pilar de la cultura corporativa y de todas las interacciones con CONTUGAS y sus grupos de interés.

### **CLAÚSULA VIGESIMA CUARTA. CONFLICTOS DE INTERESES, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.**

**MINSUR** manifiesta que ni la compañía, sus representantes legales y/o cualquiera de sus integrantes, no se encuentran incurso en alguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses personal, familiar o económico, de conformidad con lo previsto en la Constitución, la Ley, el Manual de Contratación y Control de Ejecución, o el Código de Ética y Conducta de CONTUGAS, así como cualquier otro documento corporativo establecido por CONTUGAS, tales como políticas, manuales o procedimientos entre otros.

De igual manera manifiesta que él y/o cualquiera de sus integrantes no están impedidos para contratar con CONTUGAS por situaciones de relaciones comerciales o de consanguinidad, afinidad o personal con quienes ostentan la calidad de administradores, empleados o cualquier contraparte con la que se relacione en las diversas etapas del proceso de contratación de CONTUGAS y de ejecución o liquidación del contrato.

En caso de que concurra una circunstancia que haga inevitable la eventual o real configuración de un conflicto de intereses, éste deberá ser reportado de manera inmediata a través del Canal Ético de CONTUGAS y **MINSUR** deberá abstenerse de incurrir en cualquier acción, omisión o decisión que limite su juicio independiente y objetivo para ejecutar sus responsabilidades contractuales y que prevalezca el interés común derivado de la relación comercial y no el suyo propio, el de un tercero o el de una parte vinculada. Todos los Contratistas deben actuar de manera objetiva, transparente e imparcial durante el desarrollo de la relación contractual.

En caso de que **MINSUR**, a través de sus representantes legales, administradores, directores o cualquier colaborador que tenga alguna injerencia directa sobre las obligaciones o ejecución contractual, esté incurso en un conflicto de intereses sin que éste haya sido divulgado, o que durante la relación contractual se configure una situación sin que ésta sea reportada de forma inmediata al Canal Ético de CONTUGAS, lo cual dará lugar a la posibilidad de terminación anticipada del Contrato por parte de CONTUGAS, sin que ello cause indemnización alguna a favor de **MINSUR**.

#### **CLÁUSULA VIGESIMO QUINTA: GESTIONES DE RESPETO, PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS**

A continuación, se enuncian de manera no taxativa las obligaciones a cargo del Contratista en materia de respeto, protección y promoción de los derechos humanos, cuyo incumplimiento será considerado por CONTUGAS como una vulneración a los derechos humanos, con las consecuencias establecidas para ello en el presente contrato.

**MINSUR** deberá:

- Abstenerse de adoptar o incurrir en prácticas de trabajo infantil, trabajo forzoso, trata de personas, explotación sexual, servidumbre por deudas o cualquier otra forma de esclavitud moderna, conforme a lo definido por la Organización Internacional del Trabajo (en adelante, "OIT").
- Salvaguardar la dignidad y el respeto de sus empleados. El usuario debe abstenerse de adoptar contra ellos, forma alguna de violencia física, moral, sexual,

RC

psicológica o abuso verbal. Además, no podrá discriminarlos por su raza, edad, sexo, estado de embarazo, identidad de género, orientación sexual, religión, cultura, nacionalidad, orígenes sociales o étnicos, situación de discapacidad permanente o temporal, o afiliación sindical o política.

- No podrá incurrir en prácticas de discriminación en materia de retribución laboral conforme a lo estipulado por: (i) la Constitución Política del Perú, (ii) la Ley N° 26772 – Ley que dispone que las ofertas de empleo y acceso a medios de formación educativa no podrán contener requisitos que constituyan discriminación, anulación o alteración de igualdad de oportunidades o de trato, (iii) la Ley N° 27270 – Ley contra actos de discriminación, (iv) la Ley 28983 – ley de igualdad de oportunidad entre mujeres y hombre, (v) la Ley N° 30709 – Ley que prohíbe la discriminación remunerativa entre hombres y mujeres, (vi) el Decreto Supremo 002-2018-TR – Decreto supremo que aprueba el reglamento de la Ley N° 30709, (vii) Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral, (ix) Convenio de 100 de la OIT y (x) Convenio de 111 de la OIT referidas a la igualdad de remuneración y discriminación en materia de empleo y ocupación respectivamente, entre otras normas de carácter nacional o internacional aplicables.
- No podrá incurrir en algún tipo de práctica que viole el derecho a la vida, a la integridad, a la libertad personal, la libertad de expresión, o que restrinja la libertad de asociación sindical y/o la negociación colectiva de sus trabajadores.
- No podrá incurrir en prácticas de irrespeto a la dignidad, honra, contra las comunidades y que adopte contra sus integrantes, forma alguna de discriminación, violencia y abuso físico, moral y/o psicológico, con particular énfasis en comunidades étnicas y otros grupos poblacionales en situación de vulnerabilidad.
- No podrá incurrir en algún tipo de práctica que viole el derecho a la vida, la integridad, la libertad personal, la libertad de culto, de expresión, el derecho a la propiedad, o que restrinja la libertad de asociación y negociación colectiva de las comunidades.
- No podrá incurrir en algún tipo de practica que viole o vulnere los derechos de niños, niñas y/o adolescentes.

La comisión de alguna de las acciones antes descritas se considerará un incumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá dar lugar a la terminación unilateral del contrato, establecido en la cláusula modificaciones y terminación bilateral del contrato del presente contrato. Esto, sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios (lo que incluye lucro cesante y daño emergente, entre otros) que el incumplimiento de esta cláusula pudiera ocasionarle a Distribuidora, sus funcionarios, directivos y/o accionistas, tomándose las medidas correctivas necesarias de acuerdo con la normativa vigente.

PARAGRAFO 1: Con relación a las obligaciones de respeto, protección y promoción de los derechos humanos CONTUGAS se reserva el derecho de publicar en medios de

AC

comunicación, internacional, nacional o local, los hallazgos encontrados, como medida correctiva y aclaratoria, siempre y cuando sea necesaria como solicitud de aclaración de los hechos ocurridos por los propios medios de comunicación o por autoridades judiciales, manteniendo la información que se catalogue como confidencial y/o reservada, como tal, hasta tanto no sea información pública o de conocimiento de las autoridades correspondientes o hagan parte de sentencias debidamente ejecutoriadas, siempre y cuando los hechos sujetos de posible aclaración pudieran repercutir negativamente en la reputación de CONTUGAS o de cualquiera de las empresas del GEB y en el relacionamiento de la empresa con sus grupos de interés.

#### **CLÁUSULA VIGESIMO SEXTA: POLÍTICAS DE LA EMPRESA**

El usuario declara conocer y aceptar las políticas de la Distribuidora que se enumeran a continuación y que forman parte integrante del CONTRATO en calidad de anexos, las mismas que ha leído en los enlaces del sitio web indicado a continuación:

1. La Política de Sostenibilidad de la EMPRESA:  
<https://www.contugas.com.pe/corporativo/nuestras-politicas>
2. El Código de Ética de la EMPRESA:  
<https://www.contugas.com.pe/corporativo/transparencia>
3. La Política de Control Interno y Prevención del Fraude y Corrupción de la EMPRESA:  
<https://www.contugas.com.pe/corporativo/nuestras-politicas>

Asimismo, el Usuario se obliga a cumplir con lo estipulado dichos anexos durante la ejecución del CONTRATO.

#### **CLÁUSULA VIGESIMA SÉPTIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE**

El presente Contrato será interpretado y ejecutado de conformidad con las Leyes de la República del Perú.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: MISCELÁNEA**

- 28.1 Los Anexos del presente Contrato forman parte integrante del mismo.
- 28.2 Este Contrato y sus Anexos constituyen el acuerdo completo entre las Partes y reemplaza a partir de su suscripción a todos los acuerdos anteriores, escritos u orales, producto de las negociaciones entre las Partes con relación al objeto de este Contrato.

En la ciudad de Lima se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto a los 13 días del mes de marzo de 2024.

AC



**MINSUR S.A.**

**CONTUGAS S.A.C.**

*Alan Kirk Angles Arrue*

---

**Alan Angles Arrue**  
**Apoderado**

---

**Walter Néstor Sciutto Brattoli**  
**Apoderado**

**MINSUR S.A.**

*Ralph Alosilla - Velazco Vera*

*RC*

---

**Ralph Alosilla – Velazco Vera**  
**Apoderado**

## ANEXO A

### PUNTO DE RECEPCION DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN

Ubicación: coordenadas UTM

E: 398004.584

N: 8485800.578

### PUNTO DE ENTREGA

Ubicación Brida de Ingreso a la Estación de Regulación y Reparto.

Presión mínima de Entrega antes de la ERR: 40 Bar

### ESTACION DE REGULACIÓN Y MEDIDA (ERM):

Ubicación: coordenadas UTM

Este: 395146.153 Norte: 8483390.572

### CONTAMINANTES EN EL GAS NATURAL

<b>Azufre Total:</b>	<b>15 mg/m<sup>3</sup></b>
<b>H<sub>2</sub>S:</b>	<b>3 mg/m<sup>3</sup></b>
<b>CO<sub>2</sub>:</b>	<b>3.5 % en volumen</b>
<b>Inertes Totales:</b>	<b>6 % en volumen</b>
<b>Agua Libre:</b>	<b>0</b>
<b>Vapor de Agua:</b>	<b>65 mg/m<sup>3</sup></b>
<b>Punto de Rocío para Hidrocarburos:</b>	<b>-4 °C a 5500 Kpa</b>
<b>Temperatura máxima:</b>	<b>50 °C</b>
<b>Partículas Sólidas máximas:</b>	<b>22.5 Kg/Millón de m<sup>3</sup>std, de partículas sólidas de diámetro menor o igual a 5 micrones</b>
<b>Otros:</b>	<b>Libre de goma, aceites, glicoles y otras impurezas.</b>

RC



La calidad del Gas Natural a entregar por parte del Concesionario al Usuario será la misma que el Productor está obligada a entregar al Concesionario.

En la ciudad de Lima se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto a los 13 días del mes de marzo de 2024.

AC

**MINSUR S.A.**

*Alan Kirk Angles Arrue*

---

**Alan Angles Arrue**

**Apoderado**

**CONTUGAS S.A.C.**

*Walter Néstor Sciutto Brattoli*

---

**Walter Néstor Sciutto Brattoli**

**Apoderado**

**MINSUR S.A.**

*Ralph Alosilla - Velazco Vera*

---

**Ralph Alosilla – Velazco Vera**

**Apoderado**

**ANEXO B****CAPACIDAD CONTRATADA DIARIA (Servicio Firme)**

PERIODO		CAPACIDAD CONTRATADA DIARIA (CC)
DESDE	HASTA	Sm <sup>3</sup> /día
Fecha de Inicio de Operación	31 de diciembre del 2024	49,500
1 de enero del 2025	Al 31 de marzo del 2034	54,000

*\*Dicho plazo podrá ser ajustado en caso de suscribirse una Adenda.*

Conforme a lo indicado en la Cláusula 6.2 del Contrato, cuatro (4) meses previos al cumplimiento de los primeros cinco (5) años de Contrato, el Usuario tendrá derecho a solicitar la negociación, revisión y modificación de la Capacidad Contratada Diaria (CC) conforme a las exigencias indicadas en dicha cláusula. Por consiguiente, la Capacidad Contratada Diaria desde el 1 de abril del 2029 podría variar a la indicada en el cuadro anterior.

Para todo efecto del Contrato, la Fecha de Inicio de Operación (fecha de Inicio de la Prestación del Servicio) será la establecida en el numeral 6.3. En tal sentido, las Partes ratifican que el Concesionario iniciará la facturación desde el Inicio de la Prestación del Servicio a la verificación de las condiciones suspensivas previstas en la cláusula 6.5 del Contrato con independencia del consumo por parte del Usuario. El Usuario deberá cancelar lo facturado en los plazos y condiciones establecidas en el presente Contrato.

En la ciudad de Lima se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto a los 13 días del mes de marzo de 2024.

**MINSUR S.A.****CONTUGAS S.A.C.**


**Alan Angles Arrue****Walter Néstor Sciutto Brattoli****Apoderado****Apoderado**

AC



**MINSUR S.A.**

RC

*Ralph Alosilla - Velazco Vera*

---

**Ralph Alosilla – Velazco Vera**

**Apoderado**



## ANEXO C

### PAGO POR DERECHO DE CONEXIÓN

El Usuario pagará el derecho de conexión en función al exceso contratado a los 49,500 m<sup>3</sup>/d del Contrato Inicial en comparación con la capacidad contractual final establecida en el Anexo B del presente y de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Resolución de Consejo Directivo Nro. 054-2016-OS/CD y/o modificatorias, así como en el numeral 5.11 del presente Contrato.

Los consumos en exceso al Derecho de Conexión están supeditados a la capacidad del sistema de distribución y al pago del Derecho de Conexión Complementario correspondiente.

En la ciudad de Lima se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto a los 13 días del mes de marzo de 2024.

RC

**MINSUR S.A.**

*Alan Kirk Angles Arrue*

**Alan Angles Arrue**

**Apoderado**

**CONTUGAS S.A.C.**

*Walter Néstor Sciutto Brattoli*

**Walter Néstor Sciutto Brattoli**

**Apoderado**

**MINSUR S.A.**

*Ralph Alosilla - Velazco Vera*

**Ralph Alosilla – Velazco Vera**

**Apoderado**

## ANEXO D

### FACTURACIÓN DEL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN

Salvo modificación normativa, el Usuario pagará la contraprestación correspondiente al Servicio Contratado de Distribución bajo modalidad firme, en función a la capacidad contratada diaria reservada indicada y conforme a las actualizaciones contempladas en el Anexo B del presente Contrato y los excedentes sobre estas; de acuerdo con las fórmulas reguladas y establecidas en el presente Anexo.

Asimismo, la oportunidad de pago se realizará a partir de la fecha establecida por las partes como la Fecha Límite de Inicio de Operación, siempre que se verifique las condiciones suspensivas de la cláusula 6.5 del Contrato, conforme al Anexo B.

Las partes acuerdan que la metodología de facturación es la actualmente prevista en la Resolución de Consejo Directivo Osinergmin Nro. 103-2022-OS/CD para la categoría E:

$$FSD = (MCF \times CC + MDF \times CC) \times FCC + MDV \times (Vs - CC \times ND) \times FU$$

En caso  $(Vs - CC \times ND)$  sea negativo se tomará como valor Cero.

Donde:

FSD: Facturación del Servicio de Distribución

MCF: Margen de Comercialización Fijo

MDF: Margen de Distribución Fijo

MDV: Margen de Distribución Variable

Vs: Volumen de gas natural consumido en el periodo facturado, en metros cúbicos (m<sup>3</sup>), corregido a condiciones estándar de presión y temperatura (15.5° C y 101,325 KPa).

CC: Capacidad Contratada Diaria pactada por el consumidor en su contrato de suministro de distribución de gas natural.

CRD: Capacidad Reservada Diaria contratada con el Transportista, para el caso de los clientes que tengan contratado el servicio de transporte con el Concesionario de distribución, será la capacidad contratada con éste.

FCC: Factor de Ajuste de la Capacidad Contratada respecto a la CRD en el sistema de transporte del Transportista.

Donde:

$$FCC = 1 / (CC/CRD)$$

Si  $CC/CRD$  es mayor a 1 entonces  $FCC = 1.0$ .

Si  $CC/CRD$  es menor a 0.80 entonces  $FCC = 1/0.80$ .

ND: Número de días de vigencia del contrato en el mes a facturar.

FU: Factor de Uso  $FU = 1/0.90$

En la ciudad de Lima se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto a los

RC



13 días del mes de marzo de 2024.

RC

**MINSUR S.A.**

*Alan Kirk Angles Arrue*

---

**Alan Angles Arrue**

**Apoderado**

**CONTUGAS S.A.C.**

*Walter Néstor Sciutto Brattoli*

---

**Walter Néstor Sciutto Brattoli**

**Apoderado**

**MINSUR S.A.**

*Ralph Alosilla - Velazco Vera*

---

**Ralph Alosilla - Velazco Vera**

**Apoderado**

## ANEXO E

### SUSPENSIÓN, CORTE Y RECONEXIÓN DEL SERVICIO

#### Suspensión por causas ajenas al Usuario

1. Las Partes acuerdan que la suspensión o variación del Servicio podrá ser originada, entre otros, por las siguientes causas:
  - a) Para realizar trabajos de mantenimiento o ampliación programados del Sistema de Distribución (aquellos incluidos en el programa detallado de mantenimiento del Sistema de Distribución entregado a OSINERGMIN). La Distribuidora deberá informar por escrito al Usuario de tales suspensiones o variaciones dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de presentado el cronograma de mantenimientos a OSINERGMIN. Sin perjuicio de lo anterior, la Distribuidora deberá notificar oportunamente al Usuario de cambios en dicho cronograma, en la medida que las respectivas actividades puedan afectar la prestación del Servicio al Usuario.
  - b) En caso de que existan daños al Sistema de Distribución que deban ser reparados en forma inmediata, la suspensión podrá ser inmediata y sin notificación previa al Usuario. La Distribuidora notificará al Usuario las causas que motivaron la suspensión, el plazo estimado de la misma y las acciones correctivas que viene implementando, con la mayor anticipación posible bajo las circunstancias dentro de un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la ocurrencia de los eventos que la motivaron.
  - c) Para realizar trabajos de mantenimiento, construcción, revisión, modificación y/o ampliación del Sistema de Distribución, no contenidos en el programa anual entregado a OSINERGMIN, la Distribuidora deberá remitir una comunicación al Usuario, para su información, con una anticipación de sesenta (60) días calendario, informando sobre la variación o interrupción del Servicio, las causas que lo originan, el volumen afectado y el plazo que durará la variación o suspensión, siendo responsabilidad del Usuario tomar las previsiones correspondientes.
  - d) Cuando el Productor y/o Transportista suspenda el suministro y/o transporte, afectando el suministro que la Distribuidora deba realizar al Usuario, se notificará al Usuario dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes de producida la suspensión.
  - e) La Distribuidora podrá variar las condiciones del Servicio, o interrumpir el mismo en caso que los eventos que originen esa variación o interrupción fuesen ajenos a la responsabilidad de la Distribuidora, se originen en eventos calificados como de Fuerza Mayor, crisis o emergencia; en cuyo caso la Distribuidora se compromete a dar aviso al Usuario y a OSINERGMIN dentro

RC

de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes de producido el evento, informando de la situación que causa la variación o interrupción del Servicio, el plazo que se estima dure tal variación o interrupción y las medidas adoptadas para resolver el problema.

La Distribuidora no será responsable ante el Usuario por reducciones o cortes del Servicio realizadas de acuerdo con lo señalado en el Reglamento, el presente Contrato, el Contrato BOOT, demás normas aplicables y en especial los generados por el Productor o el Transportista.

## 2. Suspensión por trabajos de mantenimiento solicitados por el Usuario

- 2.1. Conforme a lo acordado por las Partes, el presente numeral tendrá vigencia y será aplicables desde el 1 de enero de 2025. Sin embargo, en caso el Cliente cuente con días de suspensión disponibles del último año del Contrato Inicial, los mismos podrán ser utilizados hasta el 31 de diciembre de 2024.
- 2.2 La Distribuidora deberá suspender la prestación del Servicio total o parcialmente según corresponda para efectuar trabajos de mantenimiento programados solicitados por el Usuario hasta por el volumen que resulte de aplicar la fórmula que se contempla en el numeral siguiente; para tal efecto el Usuario deberá comunicar por escrito con una anticipación no menor a siete (7) días calendario a la fecha de mantenimiento programado.
- 2.3 La Distribuidora calculará y notificará al Usuario su capacidad máxima de suspensión volumétrica anual dentro de los diez (10) días calendario posteriores a la comunicación cursada por el Usuario conforme al numeral 2.1. La capacidad máxima de suspensión volumétrica anual será determinada según la fórmula siguiente:

$$VMSC = NDSA \times CC$$

Dónde:

VMSC: Volumen máximo que puede suspender el Usuario cada 12 meses.

NDSA: Cantidad de días equivalente suspendidos por cada 12 meses. Para efectos del presente contrato es de máximo 20 días de suspensión cada 12 meses.

CC: Capacidad Contratada Diaria, expresada en  $\text{Sm}^3/\text{día}$ , de acuerdo a las cantidades pactadas en el Anexo B del presente Contrato.

- 2.4 La suspensión no podrá ser por causa de mantenimiento de acometida.
- 2.5 Con respecto a la facturación del servicio de Distribución, durante el mes que se realice el mantenimiento de los hornos, se aplicarán las siguientes fórmulas:
- Si Volumen Medido en el mes  $V_s < CC \times ND$ , entonces:

RC

$$FSD = (MCF \times CC + MDF \times CC) \times FCC \times Vs / (CC \times ND)$$

- Si Volumen Medido  $Vs > CC \times ND$ , entonces:

$$FSD = (MCF \times CC + MDF \times CC) \times FCC + MDV \times (Vs - CC \times ND) \times FU$$

- En caso  $(Vs - CC \times ND)$  sea negativo se tomará como valor Cero.

Donde:

FSD: Facturación del Servicio de Distribución

MCF: Margen de Comercialización Fijo

MDF: Margen de Distribución Fijo

MDV: Margen de Distribución Variable

Vs: Volumen de gas natural consumido en el periodo facturado, en metros cúbicos (m3), corregido a condiciones estándar de presión y temperatura (15.5° C y 101,325 KPa).

CC: Capacidad Contratada Diaria pactada por el consumidor en su contrato de suministro de distribución de gas natural.

CRD: Capacidad Reservada Diaria contratada con el Transportista, para el caso de los clientes que tengan contratado el servicio de transporte con el Concesionario de distribución, será la capacidad contratada con éste.

FCC: Factor de Ajuste de la Capacidad Contratada respecto a la CRD en el sistema de transporte del Transportista.

ND: Número de días del mes

Donde:

$$FCC = 1 / (CC/CRD)$$

Si  $CC/CRD$  es mayor a 1 entonces  $FCC = 1.0$ .

Si  $CC/CRD$  es menor a 0.80 entonces  $FCC = 1/0.80$ .

ND: Número de días de vigencia del contrato en el mes a facturar.

FU: Factor de Uso  $FU = 1/0.90$

2.6 Las partes refrendan que lo regulado en los numerales anteriores sólo aplicará excepcionalmente durante 20 días de mantenimiento cada 12 meses, no pudiendo extender dicho escenario excepcional para otros periodos. En tal sentido, en todo escenario distinto a esta excepción, deberá aplicarse la fórmula de facturación contenida en el Anexo D.

### 3. Corte inmediato del servicio

3.1 La Distribuidora podrá efectuar el corte inmediato del Servicio, sin asumir responsabilidad alguna y sin necesidad de aviso previo al Usuario, ni intervención de las autoridades competentes, en los casos que se mencionan a continuación:

- RC
- a) Cuando estén pendientes de pago una (1) factura correspondiente al Servicio, debidamente notificada y siempre que no se encuentre observada por el Usuario.
  - e) Cuando se consuma Gas Natural sin contar con la previa autorización de la Distribuidora o se vulneren las condiciones del Servicio establecidas en el presente Contrato, el Reglamento u otras Normas Aplicables.
  - f) Cuando a juicio razonable de la Distribuidora se ponga en peligro la seguridad de las personas o la propiedad de terceros por desperfectos en las instalaciones involucradas. Esta acción debe ser puesta en conocimiento de OSINERGMIN de forma inmediata.
  - g) Cuando la Distribuidora detecte la presencia de instalaciones fraudulentas, no autorizadas o que no cumplan con las especificaciones técnicas, de calidad y seguridad en las instalaciones del Usuario; o detecte daños o afectaciones a las Acometidas o al resto del Sistema de Distribución atribuibles al Usuario, incluyendo afectaciones originadas por indebida operación o mantenimiento de sus instalaciones por parte de terceros, incluida la Planta.
  - h) En caso de que el Usuario impida injustificadamente el acceso al personal de la Distribuidora para la revisión de las Instalaciones Internas, equipos y Acometida del Usuario, así como para la toma de lecturas de los medidores.
  - i) En casos de manipulación indebida de cualquier instalación de la Distribuidora según lo previsto en el Reglamento.
  - j) En caso de efectuar reventa o entrega de Gas Natural, bajo cualquier título, a favor de terceros, salvo las excepciones previstas en el Reglamento.
  - l) Cuando el Usuario no acredite haber realizado las revisiones y mantenimientos mencionados en el Reglamento; siempre que dichos servicios hayan sido contratados por el Usuario para que los realice un tercero y no la Distribuidora.
- 3.2 La Distribuidora procederá a la reconexión del Servicio una vez superadas las causas que motivaron el corte o suspensión del Servicio y i) siempre que el Usuario cumpla con el pago de la totalidad de los montos adeudados a la Distribuidora, incluyendo los intereses compensatorios y moratorios aplicables de acuerdo con el artículo 66 del Reglamento de Distribución y las penalidades que correspondan; o ii) se llegue a un acuerdo con la Distribuidora respecto al pago de los referidos conceptos; y cumpla además, con el pago de los cargos por corte y reconexión.
- 3.3. En caso de que la Distribuidora corte y/o suspenda el Servicio por causas no imputables al Usuario y que no haya sido requerido por éste, no podrá exigirle el pago de cargo alguno. Para evitar cualquier duda, queda establecido que, en tales



supuestos, la Distribuidora no podrá exigir el pago de un cargo por corte, ni de un cargo por reconexión.

En la ciudad de Lima se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto a los 13 días del mes de marzo de 2024.

**MINSUR S.A.**

*Alan Kirk Angles Arrue*

---

**Alan Angles Arrue**

**Apoderado**

**CONTUGAS S.A.C.**

*Walter Néstor Sciutto Brattoli*

---

**Walter Néstor Sciutto Brattoli**

**Apoderado**

*RC*

**MINSUR S.A.**

*Ralph Alosilla - Velazco Vera*

---

**Ralph Alosilla – Velazco Vera**

**Apoderado**

## ANEXO F

### DEFINICIONES

Para los efectos del presente Contrato, sin perjuicio de las definiciones contenidas en las demás secciones, los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se indican:

1. Capacidad Contratada Diaria (CC): Corresponde a la Capacidad Reservada Diaria de Distribución. Es el máximo volumen de gas natural que la Distribuidora está obligada a entregar (servicio firme) al Usuario en un día calendario, conforme a lo pactado en el contrato de distribución de distribución de gas natural.
2. Cargo Mínimo Mensual: Cargo que la Distribuidora está autorizada a cobrar en caso de corte o suspensión temporal del servicio, conforme al Reglamento de Distribución y normas aplicables.
3. Contrato: Se refiere al presente Contrato de Servicio de Distribución de Gas Natural.
4. Contrato BOOT: Es el Contrato de Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el Departamento de Ica, suscrito con el Estado Peruano.
5. Contrato Inicial: Es el Contrato de Servicio de Suministro de Gas Natural (Suministro, Transporte y Distribución) suscrito el 6 de octubre del año 2014 entre CONTUGAS y MINSUR.
6. Concesionario o Distribuidora: Se refiere a la empresa **CONTUGAS**.
7. Consumidor, Usuario o Cliente: Se refiere a la empresa **MINSUR**
8. Fecha de Inicio de Operación: Es la fecha máxima pactada para dar inicio a la prestación del servicio.
9. Norma Aplicable o Normas Aplicables: Es toda ley, estatuto, norma, reglamento, ordenanza, orden, código, licencia, interpretación oficial, sentencia, decreto, directiva o decisión de cualquier Autoridad Gubernamental (aplicada en concordancia con y las condiciones de prioridad de la ley nacional peruana) que sean aplicables o afecten a la Distribuidora y/o al Usuario, o las operaciones de las Partes, o a cualquier otro asunto contemplado en el Contrato o derivado de las transacciones celebradas o que celebren las partes. Incluye, pero no se limita, al Reglamento de Distribución y a las Normas del Servicio de Transporte.
10. Reglamento de Distribución: Es el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM, y sus modificatorias.
11. Servicio Contratado o Servicio: se refiere al Servicio de Distribución, en las condiciones y características contemplados en el presente Contrato.
12. Nominación: Proceso de nominación del gas natural seguido por CONTUGAS ante el Transportista y el Productor. Con respecto al Consumidor, también debe realizar la nominación con el Transportista y Productor y comunicar al Distribuidor los volúmenes nominados para tenerlo en cuenta durante cada día operativo.

AC

Los demás términos escritos en el presente Contrato con letra inicial mayúscula no definidos expresamente en el mismo tendrán el significado que se les asigne en el Contrato BOOT, o en su defecto en el Reglamento de Distribución o en las Normas del Servicio de transporte, según corresponda. En caso se atribuyan definiciones diferentes o contradictorias entre las



definiciones contenidas en el presente Contrato y en las Normas Aplicables, para los efectos del presente Contrato prevalecerán las definiciones contenidas en el presente Contrato.

En la ciudad de Lima se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto a los 13 días del mes de marzo de 2024.

**MINSUR S.A.**

*Alan Kirk Angles Arrue*

---

**Alan Angles Arrue**

**Apoderado**

**CONTUGAS S.A.C.**

*Walter Néstor Sciutto Brattoli*

---

**Walter Néstor Sciutto Brattoli**

**Apoderado**

**MINSUR S.A.**

*Ralph Alosilla - Velazco Vera*

---

**Ralph Alosilla – Velazco Vera**

**Apoderado**

*RC*

## ANEXO G

### SISTEMA DE MEDICIÓN

Un sistema de medición está conformado por tres elementos principales, primario, secundario y terciario. El error máximo permitido (EMP) para el conjunto del Sistema de Medición no podrá estar por encima del 1%, tomando en consideración los datos de error suministrados y certificados por los fabricantes evidenciados en los certificados de calibración.

#### a. Elemento primario

El elemento primario está definido por el tipo de medidor usado para la medición de gas natural. Como parte del elemento primario se incluyen también los tramos de tubería aguas arriba y aguas abajo del medidor y los elementos acondicionadores o rectificadores de flujo de ser necesarios, dando cumplimiento de la normativa en lo que respecta a la instalación del elemento.

La norma asociada a este elemento en su edición más reciente es:

- Norma Metrológica Peruana NMP 016: 2012 Parte 1.

Para la instalación del elemento primario se deben considerar las normas AGA, ISO, ANSI y las que correspondan a la tecnología seleccionada como elemento de medición.

#### b. Elemento secundario

Los elementos secundarios son los que proporcionan al elemento terciario los datos de variables de entrada apropiadas para el tipo medidor que se encuentra instalado en el sistema de medición, entre las cuales se cuentan: presión estática, temperatura, densidad relativa, etc.

#### c. Elemento terciario

Se considera elemento terciario al sistema de corrección de gas electrónico en un sistema de medición de Gas Natural, llamado como computador de flujo, este es un elemento electrónico programado para calcular el flujo dentro de los límites de exactitud especificados, los cuales reciben información de los elementos primarios y secundarios, llevando el volumen medido a condiciones estándar.

Este elemento terciario debe contar con certificado de aprobación de acuerdo el API MPMS 21.1, programado para calcular y llevar un registro del volumen con base en los modelos matemáticos aprobados para cada tecnología aplicable a transferencia de custodia, incluyendo el factor de compresibilidad el cual deberá ser calculado utilizando uno de los métodos detallados indicados en la normativa internacional vigente.

- AGA Report No. 8, "Compressibility Factors of Natural Gas and Others related hydrocarbons gases",

- API MPMS 21.1, "Flow Measurement Using Electronic Metering Systems Section 1: Electronic Gas Measurement",

Requerimientos para los elementos primarios de medición.

Para la operación de la estación de regulación y medición, se debe contar con un sistema de medición instalado aguas arriba de cualquier sistema de regulación que el cliente requiera para recibir el gas en las condiciones que su proceso exija. Así mismo se deberá instalar el sistema de medición aguas abajo del sistema de filtración.

Dado el consumo que el cliente proyecta, y el rating asociado, los tipos de medidores admisibles por la distribuidora para ser utilizados en estaciones de transferencia y custodia son:

- Medidor Tipo Ultrasónico
- Medidor Tipo Coriolis
- Medidor Tipo Turbina

Estos medidores deben cumplir con la clase 0.5 estipulado en la Norma Metrológica Peruana NMP 016:2012, además deben ser medidores especializados en gas natural con cumplimiento OIML R 137 de la familia de modelo de medidor. El Cliente deberá garantizar la operación permanente dentro de los márgenes de error admisibles del elemento primario.

Si el elemento primario requiere de alimentación eléctrica para su operación, el Cliente deberá garantizar un sistema ininterrumpido de energía que tenga protecciones contra sobrevoltajes, picos transitorios, corrientes estáticas y que brinde el nivel de voltaje requerido y estable y la corriente necesaria para la operación normal del elemento primario. El elemento primario deberá estar debidamente aterrizado a un punto común de referencia de la fuente de energía.

El Cliente deberá suministrar el elemento primario debidamente calibrado y certificado por un organismo acreditado trazable a NIST (National Institute of Standards and Technology), o dado el caso en un laboratorio acreditado ISO17025 o similar. Este elemento primario deberá siempre estar respaldado por su certificado de calibración, garantizando la trazabilidad de este.

Es obligación del Cliente reparar o reemplazar los Sistemas de Medición de su propiedad, a satisfacción de la Distribuidora dentro de las normas técnicas, cuando se establezca que el funcionamiento no permite determinar en forma adecuada los consumos y se pierde la trazabilidad de la medida.

RC

Requerimientos para los elementos secundarios y terciarios de medición.

Se debe considerar inicialmente que toda estación debe incorporar los elementos secundarios que registren en línea la presión y temperatura de medición y que la información sea

instantáneamente transferida al computador de flujo para realizar los cálculos requeridos.

El computador de flujo deberá contar con certificado de aprobación de acuerdo el API MPMS 21.1, deberá estar programado para calcular y llevar un registro del volumen con base en los modelos matemáticos aprobados para cada tecnología aplicable a transferencia de custodia, incluyendo el factor de compresibilidad el cual deberá ser calculado utilizando la normativa referenciada en este documento.

Los elementos terciarios deberán operar dentro de límites de exactitud e incertidumbre consistentes con las exigencias metrológicas de la normativa mencionada en el presente documento. Adicionalmente, los elementos terciarios deben estar en capacidad de transmitir la información remotamente, usando un canal de comunicación y protocolos compatibles con el sistema SCADA y de facturación de propiedad del Concesionario. Para este fin el computador de flujo deberá contar con un puerto de comunicación MODBUS 485 y/o ETHERNET disponible para la comunicación de datos al Concesionario.

La instalación de los elementos secundarios y terciarios instalados en la estación de regulación y medición deberá tener en cuenta la clasificación de áreas del sitio. Todo elemento instalado deberá estar certificado para ser instalado en el área en el cual se propone su instalación.

Al igual que con el elemento primario, el Cliente deberá garantizar la operación permanente dentro de los márgenes de error admisibles de los elementos secundarios y terciarios. El Cliente deberá garantizar que la alimentación eléctrica requerida para la operación de estos elementos sea proporcionada por un sistema ininterrumpido de energía que tenga protecciones contra sobrevoltajes, picos transitorios, corrientes estáticas y que brinde el nivel de voltaje requerido y estable y la corriente necesaria para la operación normal del elemento. Los elementos secundarios y terciarios deberán estar debidamente aterrizados a un punto común de referencia de la fuente de energía y que sea común con el elemento primario asociado.

El Cliente deberá suministrar los elementos secundarios y terciarios debidamente calibrados y certificados por un organismo acreditado trazable a NIST (National Institute of Standards and Technology) u otro organismo competente y trazable. Este elemento deberá siempre estar respaldado por su certificado de calibración.

En la ciudad de Lima se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto a los 13 días del mes de marzo de 2024.

RC



**MINSUR S.A.**

*Alan Kirk Angles Arrue*

---

**Alan Angles Arrue**

**Apoderado**

*AC*

**CONTUGAS S.A.C.**

*Walter Néstor Sciutto Brattoli*

---

**Walter Néstor Sciutto Brattoli**

**Apoderado**

**MINSUR S.A.**

*Ralph Alosilla - Velazco Vera*

---

**Ralph Alosilla - Velazco Vera**

**Apoderado**

## ANEXO H

### CLAUSULAS ADICIONALES: CUMPLIMIENTO DE NORMAS DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO, ANTICORRUPCIÓN Y ANTISOBORNOS.

Además de las cláusulas suscritas, las partes declaran que **MINSUR** cuenta con un Sistema de Cumplimiento Corporativo, implementado y difundido de acuerdo a la siguiente normativa:

#### **Sobre prevención de lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo:**

Dentro de las políticas y estándares internos de responsabilidad corporativa que viene desarrollando **MINSUR**, se encuentra el cumplimiento estricto con las normas sobre la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo aprobadas por la Ley N° 27693 que crea la UIF y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2017-JUS, la Ley N° 29038, Ley que incorpora a la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Pensiones y el Decreto Legislativo N° 1106, de Lucha Eficaz contra el Lavado de Activos y otros delitos conexos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado (en adelante, "PLAFT").

**MINSUR** requiere que todas las entidades con las que suscribe algún tipo de contrato o acuerdo tomen conocimiento y procuren acatar con las disposiciones de ley, así como sus dispositivos legales complementarios y conexos. En este sentido, **CONTUGAS** declara que no es un sujeto obligado a la norma PLART, sin perjuicio de ello, declara lo siguiente:

- Haber implementado los controles internos necesarios para evitar que sus operaciones puedan ser utilizadas para la comisión de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.
- Haber adoptado las medidas necesarias para evitar que sus trabajadores y/o, dependientes (terceros representan a la compañía como asesores o consultores), incurran en conductas vinculadas a los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.
- Haber suscrito la Declaración Jurada de Cumplimiento.
- A reportar a **MINSUR** cualquier situación al interior de **CONTUGAS** o que guarde relación con éste, que pudiera estar vinculada con un presunto delito de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

RC

- A cooperar de buena fe ante cualquier solicitud de información de parte de **MINSUR**, ante el conocimiento o indicio de cualquier actividad vinculada al lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

En tal sentido, las Partes declaran que durante la ejecución del Contrato mantendrán el compromiso de cumplir con todas las normas éticas empresariales y legales que determinen las leyes aplicables, con el objeto de no incurrir en ningún acto que se configure como forma de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo o atente las disposiciones de las referidas normas PLAFT.

### **Sobre prácticas Anticorrupción y Antisoborno.**

**MINSUR** se encuentra comprometida con la lucha contra la corrupción, debiéndose entender de esta forma que **MINSUR** rechaza este tipo de conducta o práctica en el ámbito comercial.

Como muestra de dicho compromiso, **MINSUR** cuenta con un Sistema de Cumplimiento Corporativo, implementado y basado en la Ley N° 30424 y su modificatoria la Ley N° 31740, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas, (en adelante, “Normas Anticorrupción”) y un Sistema de Gestión Antisoborno (en adelante, “SGAS”) acorde al estándar internacional ISO 37001:2016, los cuales buscan prevenir, detectar y enfrentar los riesgos derivados de las actividades comerciales que guarden relación con los delitos de corrupción pública y privada.

En esa línea, las partes declaran conocer y entender las normas aplicables a los delitos de corrupción de funcionarios públicos y de corrupción en el ámbito privado empresarial contemplados en el Código Penal Peruano y sus modificatorias, por tanto, declaran a que, en la fecha de entrada en vigor del presente Contrato, las partes no tienen conocimiento que ni ellas, ni sus directores, funcionarios o empleados habrían ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de otro tipo (o insinuado que lo harán o podrían hacerlo en algún momento futuro) relacionada de algún modo con el Contrato y que habrán adoptado medidas razonables para evitar que lo hagan los subcontratistas, agentes o cualquier otro tercero que esté sujeto a su control o a su influencia determinante.

En este sentido, **CONTUGAS** certifica y declara lo siguiente:

- No haber efectuado y/o prometido efectuar, con relación a los servicios previstos en este Contrato o cualesquiera otras operaciones comerciales que involucren a **MINSUR**, ningún pago o transferencia de valores en dinero o especie, directa o indirectamente a:
  - Autoridades gubernamentales o empleados públicos (incluyendo empleados de empresas estatales);
  - Partidos políticos, autoridades partidarias o candidatos a cargo oficial (o a cualquier intermediario con el objetivo de traspasar tal pago o transferencia de valores a uno de los anteriores);
  - Directores, consejeros, empleados o representantes de cualquier cliente efectivo o potencial de **MINSUR**;
  - Directores, consejeros o empleados de **MINSUR**;

RC

- Cualquier otra persona u organización, en caso que tal pago o transferencia represente una violación de las leyes peruanas, especialmente a las normas de corrupción de funcionarios públicos y/o privados.
- Que no se ha visto involucrado en investigación previa (o no cuenta con investigaciones en curso o no ha sido notificado de alguna) en relación con cualquier violación o potencial violación de las Normas Anticorrupción.
- Sus accionistas y principales funcionarios, es decir, aquellos que tienen capacidad de decisión sobre la dirección de la compañía, no desempeñan cargos públicos, no han sido condenados por delitos contra la Administración Pública y no han violado o infringido las Normas Anticorrupción.
- Ninguna persona jurídica perteneciente a su Grupo económico ha sido incluida en el Registro de Personas Jurídicas Sancionadas del Poder Judicial.
- Cuenta con un modelo de prevención de delitos implementado acorde a la Ley N° 30424 y su modificatoria la Ley N° 31740, o un Sistema de Gestión Antisoborno conforme a la norma internacional ISO 37001:2016 o similar, o medidas internas de vigilancia y control adecuadas para asegurar el cumplimiento de las Normas Anticorrupción, así como para prevenir prácticas fraudulentas, colusorias y obstructivas en relación con el Contrato.

**LAS PARTES** se compromete a que, si en cualquier momento, toma conocimiento de que cualquiera de las declaraciones contenidas en la presente cláusula deja de ser verdadera y fehaciente, notificará por escrito a **LA OTRA PARTE** apenas tome conocimiento de ello, , detallando a cabalidad el incumplimiento devenido.

A efectos de cumplir con las obligaciones contenidas en la presente cláusula, **CONTUGAS** declara haber revisado la Política de Cumplimiento, la Política Corporativa de Interacción con Funcionarios Públicos, la Política Corporativa de Conflicto de Interés, la Política Corporativa de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, la Política Corporativa Anticorrupción y Antisoborno y la Política Anticorrupción y Antisoborno detallada y el Código de ética y conducta para proveedores y contratistas de **MINSUR** (disponible en <https://www.minsur.com/quienes-somos/politicas-empresariales/>) y en señal de conformidad, suscribe la Declaración Jurada de Cumplimiento a través de la cual se compromete al cabal cumplimiento de dichos documentos, en cuanto les aplique, así como aquellos principios y obligaciones que se originen en virtud de este Contrato.

En general, **CONTUGAS** no podrá efectuar desembolsos, pagos, o prometer, ofrecer, conceder, o autorizar entrega, directa o indirectamente a través de terceros, de algún bien, o valores en dinero o especie a cualquier funcionario público nacional o extranjero, o privado, con el propósito de persuadir a dicho funcionario que colabore con **CONTUGAS, MINSUR**, o con alguna otra persona natural o jurídica vinculada, para obtener ventajas indebidas.

AC

**CONTUGAS** será el único responsable de asegurar el cumplimiento de las Normas Anticorrupción por parte de cualquiera de sus funcionarios, empleados, miembros y representantes. En ese sentido, **CONTUGAS** se obliga a informar a sus accionistas, socios, directores, ejecutivos, funcionarios, abogados, asesores, representantes, agentes, mandatarios, apoderados, asesores y personal en general, acerca de la obligación de cumplimiento de las Normas Anticorrupción asumidas en virtud del presente Contrato.

**CONTUGAS** se obliga a reportar a **MINSUR** sobre cualquier hecho de infracción al Sistema de Cumplimiento Corporativo y a las Normas Anticorrupción, a través del Canal de Integridad



implementado para dichos efectos. Dicho canal se encuentra disponible en la página web de **MINSUR** (<https://www.canaldeintegridad.com/minsur/>). Toda la información enviada por este medio será tratada con estricto deber de reserva y confidencialidad por parte de **MINSUR**.

El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la presente CLAUSULA GENERAL DE CUMPLIMIENTO, o la inobservancia de las obligaciones relativas a preservar el marco ético de las Partes y de actuar bajo los principios de legalidad e integridad, cualquier desviación al marco o la omisión de divulgar información de manera oportuna y clara, dará lugar a la facultad de terminar de forma unilateral y anticipada el contrato por parte de la Parte afectada sin lugar a indemnización o contraprestación alguna y sin perjuicio de las demás sanciones o acciones legales que sean procedentes.

En caso de incumplimiento, la Parte infractora se obliga a mantener indemne a la Parte afectada respecto de cualquier responsabilidad penal, administrativa, civil o de cualquier naturaleza que pudiera derivar del mismo. Asimismo, la Parte afectada se reserva la potestad de poner los hechos en conocimiento del Ministerio Público y/o de las autoridades competentes, nacionales o extranjeras, en cuyo caso la Parte infractora no podrá oponer pacto de reserva de la información, confidencialidad, cláusula análoga o de contenido similar que hubieran acordado antes, durante o con posterioridad a la suscripción del presente Contrato, así como bajo cualquier otro vínculo contractual o de otra naturaleza que mantuvieran las Partes.

En la ciudad de Lima se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto a los 13 días del mes de marzo de 2024.

**MINSUR S.A.**

*Alan Kirk Angles Arrue*

**Alan Angles Arrue**

**Apoderado**

**CONTUGAS S.A.C.**

*Walter Néstor Scitutto Brattoli*

**Walter Néstor Scitutto Brattoli**

**Apoderado**

**MINSUR S.A.**

*Ralph Alosilla - Velazco Vera*

**Ralph Alosilla – Velazco Vera**

**Apoderado**

*RC*